

EN ESPAÑA en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes ..... 22 rs.



EN PROVINCIAS EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. GAUVREAU y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOOREHEAD STREET, núm. 38.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
ESTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 20 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse en el Real Palacio con el plausible motivo del cumpleaños de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, su augusta Hija.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortés el proyecto de los presupuestos generales del Estado para el próximo año de 1855.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

A LAS CORTES.

De órden de S. M. la Reina, y con acuerdo del Consejo de Ministros, cumplo el honroso deber de presentar al exámen y aprobacion de las Cortés el proyecto de los presupuestos generales del Estado para el año próximo de 1855.

Tiempo ha que las Cortés no han tenido ocasion de ejercer una de sus mas grandes prerogativas examinando las necesidades del Estado y votando los medios de cubrirlas. Asi sus deliberaciones serán en esta parte mas detenidas y concienzudas que habiendo podido estudiar consecutivamente las combinaciones financieras de cada año, y por esto se cree el Ministro que suscribe mas obligado á ilustrar con algunas explicaciones el comentario de los presupuestos del ejercicio venidero.

Las antiguas formas de nuestra contabilidad pública no permiten graduar la influencia que la gestion administrativa de cada época haya tenido en la mejora ó deterioro de la Hacienda.

No existiendo mas datos para apreciar la verdadera extension de los recursos y de las obligaciones anuales por entonces que los presupuestos publicados, si hubiéramos de juzgar por los resultados que ellos prometian, la situacion debiera ser ciertamente mas aventajada de lo que en el dia aparece. Sin embargo, hemos visto que los Gobiernos han apelado alternativamente á medidas extremas para vencer dificultades reconocidas, y que el periodo anterior á 1850, despues de haber realizado el producto de los impuestos, ha remitido á la actualidad, representado bajo formas y títulos diferentes, el gravámen de muchas y considerables deudas.

Aquellos presupuestos no sufrieron al cabo de su ejercicio el contraste de la liquidacion final, y de aqui la dificultad de comparar entre sí los verdaderos medios y necesidades del pasado y del presente.

Pueden en cambio referirse á hechos que acontecieron en ese mismo periodo grandes beneficios que la Hacienda ha recibido, á saber: la desamortizacion de la propiedad, la abolicion del diezmo,

y la constitucion, como consecuencia de ambos de un sistema de impuestos que, si no aceptable en todas sus partes, ha dado al Tesoro rendimientos seguros, desconocidos anteriormente.

La época pues de juzgar mejor las cosas, de comprobar la verdad de los presupuestos, de explicar la influencia de sus resultados en provecho ó daño del Tesoro, y de hacer posible la parificacion de un presupuesto con la realidad de los que le precedieron, principia en 1850. Entonces se consumó un corte, que ha separado de los posteriores los créditos y débitos anteriores, subordinando estos á parciales arreglos, y desde entonces quedaron los presupuestos sujetos al término del ejercicio, á operaciones de cuenta que determinan hasta donde es dado el límite de las rentas y de los gastos, y de los cobros y de los pagos en cada año.

Partiendo por lo tanto del de 1850, y tomando los resultados que ofrece la liquidacion final de los unos y la provisional de los otros, ellos demuestran:

1.º Que las operaciones de los presupuestos hasta fin de 1852, incluyendo algunas referentes á 1849 y anteriores, autorizadas en los primeros han causado al Tesoro un deficit de..... 305.391,489.21

2.º Que el presupuesto de 1853, cuya liquidacion final no se halla aun terminada, ofrece otro que ha de acrecerse con el que produzca en 1854 la trasferecia de muchas obligaciones por pagar al cerrarse aquel ejercicio, importante..... 32.732,288..26

3.º Que el presupuesto de 1854, cuyas evaluaciones primitivas han sido aumentadas con posteriores suplementos de crédito y créditos extraordinarios, y han de sufrir en lo tocante á los ingresos la disminucion consiguiente á la rebaja del precio de la sal, y á los trastornos de la revolucion, será saldado tambien en mayor deficit, que no bajará de..... 60.000,000

Y 4.º Que habiendo entrado, como dotacion de ingresos en esos presupuestos, giros sobre las Cajas de Ultramar, no cubiertos con los remanentes de los respectivos años, resultarán pendientes en fin de 1854 obligaciones á satisfacer con los remanentes de 1855 y 56, las cuales deben considerarse como mas deficit de dichos presupuestos, y calcularse en..... 100.000,000

Cantidades que se aproximan al total de..... 500.000,000 dars.

Aun habria que agregar á ese descubierto el importe de las mensualidades que en 1850 y 1851 se rebajaron á las clases activas y pasivas para aumentarle al saldo de sus atrasos de época anterior; y si en atenuacion de él pudiera decirse que en el periodo citado se han aplicado grandes sumas á construcciones navales y otras obras importantes; que el Tesoro no ha recibido ingresos por negociacion de acciones de caminos, cuya emision se habia autorizado en los mismos presupuestos; que á la Deuda pública se han aplicado grandes cantidades para intereses y amortizacion, en virtud del arreglo general hecho en 1831, á cuya obligacion no se acudia anteriormente como ahora; y finalmente, que los servicios del material han sido mas atendidos que en otros tiempos, con todo, el hecho es que la Hacienda ha venido existiendo siempre bajo la dominacion del deficit, y que desgraciadamente aun no se ha alcanzado la perfecta nivelacion de los gastos y de los ingresos.

Consecuencia de ello, de anticipos hechos por el Tesoro á contratistas de ferro-carriles en cantidad de 64.318,000 rs., y de otros suplementos y adelantos de pequeña cuantía que requiere el servicio de la Tesoreria, es la Deuda flotante existente á cargo del Tesoro, é importante 583.080.745.. 5 maravedis, sin contar los giros á corto, cuando el Ministro que suscribe fue llamado al Consejo de S. M.

Con este legado, y el de otro deficiente en el Tesoro por obligaciones de diversa naturaleza, entre las cuales figura casi por totalidad el semestre de la Deuda interior; en los momentos de una profunda revolucion política que habia llevado á los impuestos y á la Administracion grandes y perjudiciales perturbaciones; con la calamidad de la peste afligiendo á las poblaciones, y el pánico paralizandolas transacciones comerciales y hundiendo el crédito del Estado, tomó á su cargo el Mi-

nistro que suscribe la mision, siempre penosa pero no tan difícil como en esas circunstancias, de regir la Hacienda pública.

La situacion era crítica, y los peligros para el órden político que la revolucion inauguraba estaban por el lado de la Hacienda; pero abrigaba el Ministro la conviccion de que bastaban á conjurarlos la paz, el restablecimiento de los impuestos en el pie que se hallaban antes de aquel suceso, la actividad en su recaudacion, y el pago, sin distincion, de las obligaciones contraidas para inspirar confianza y levantar el crédito del Tesoro; y atendido á este programa, que era el de la razon y la prudencia, si bien en desacuerdo con el arbitrio de otras ideas, ha hecho el tránsito de su administracion con grandes dificultades, si, pero sin lamentar hasta ahora la temida catastrofe de la bancarota.

Vencidas las dificultades pasadas, hemos llegado al caso de haber de graduar las necesidades futuras y de señalar los medios de satisfacerlas.

Los presupuestos que someto á las Cortés computan las primeras en 1,567.389.804 rs., incluidos 84.600,000 para obras públicas, y el importe de los segundos en 1,569.080.914 rs.; pero debo anticiparme á anunciar que la igualacion de ambos términos se establece en virtud de recursos extraordinarios, sin los cuales hubiera sido imposible salvar la diferencia de los gastos á los ingresos, dado solo el producto de las rentas ordinarias.

Considerando que el primer deber de todo Gobierno es procurar el equilibrio del presupuesto; que la exorbitancia de los anteriores descubiertos no permite acumular otro nuevo, no ha vacilado en apelar á los medios de que mas adelante me haré cargo. Solo con ellos era posible la nivelacion de los gastos y de los ingresos en el año próximo; pues aunque se presentaban otros de índole diferente, se ha preferido aquellos á echar sobre el pais el peso inmediato de mayores y nuevas cargas.

La idea del Gobierno al determinar los gastos ha sido satisfacer las exigencias de la opinion, haciendo economias donde ha creido posible practicarlas; pero dotando al mismo tiempo convenientemente los servicios para asegurar la marcha de la Administracion, y alajar la necesidad de ampliar los créditos con ulteriores concesiones. Si aquellas no aparecen en toda su entidad, es que las desvirtúan nuevos é imprescindibles gastos, el aumento dado al haber de algunos servicios y la exactitud con que se ha procurado apreciar en general el coste de todos, presentando desde luego en su verdadera extension las necesidades del Estado.

De aqui proviene que, á pesar de la baja de reales en el presupuesto de la Casa Real, 4.324,877 en el de las clases pasivas, 62,000 en el de la Presidencia del Consejo y Direccion de Ultramar, 683,364 en el del Ministerio de Estado, 822,224 en el de Gracia y Justicia, 61.819,706 en el de la Guerra, comprendidos los créditos extraordinarios abiertos sobre el presupuesto de 54, 5.473,308 en el de Marina, 2.015,090 en el servicio ordinario del de Fomento, y 32.600,000 en el extraordinario, y 26.346,705 en el de Hacienda.

145.197,274 total de las bajas, los gastos quedan aun en los 1,567.389.804 por causa del aumento de

18.887,405 en el presupuesto de la Deuda del Estado, efecto del mayor interes que en 1855 devengará la diferida, y de comprenderse medios de atender á la Deuda del personal y á otras obligaciones sagradas, 35,756 en el de cargas de justicia por el reconocimiento de algunas nuevas, 5.823,011 en el de obligaciones eclesiásticas, aumento inferior al que ya en años anteriores reclamaban las atenciones del clero,

14.000 en el de la Presidencia del Consejo de Ministros,

7.267,780 en el de la Gobernacion, cuyo presupuesto comprende el crédito de 10 millones de reales para el nuevo gasto de armamento de la Milicia nacional, y el de 2 millones para calamidades públicas, objeto desatendido en anteriores presupuestos,

6.790,296 en el de gastos de administracion y resguardo de las rentas por causa principalmente de la necesidad de adquirir mayor cantidad de primeras

materias y otros objetos reproductivos, y 1.714,139 en las devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados y otros gastos que minoran el producto de las rentas.

40.532,387 total de aumentos que compensan en igual cantidad el total de las bajas anteriormente enunciadas, y reduce á 104.664,887 el líquido de las que resultan en el presupuesto de 1855, comparado con el de 1854.

El presupuesto de los ingresos computa los valores de las rentas y contribuciones ordinarias por el rendimiento que tienen, sin tomar en cuenta esperanzas que no siempre se realizan y que deben dejarse para atender á la eventualidad de imprevistos gastos.

Deja de figurar el impuesto de puertas y consumos bajo este título, pero se comprende la equivalente cantidad como una subrogacion provisional hasta que las Cortés fijen la sustitucion que definitivamente haya de reemplazarle, si creyesen como el Gobierno que lo demandan las atenciones del servicio. Distantes de perfecto equilibrio los ingresos y los gastos, aun tomada en cuenta la entidad de esa imposicion, y cuando aquel solo se ha obtenido, como se ha dicho, por virtud de recursos extraordinarios, no hay para que encarecer la absoluta necesidad en que el Tesoro se encuentra de la íntegra subrogacion de la contribucion citada, si ha de cubrir las necesidades del Estado y han de evitarse los desastrosos males que de otra suerte experimentará la Hacienda.

Y esa necesidad se hace tanto mayor, cuanto el Tesoro siente ya el vacío de 21 millones que causa la reduccion del precio de la sal, efectuada sin miramiento por el anterior Ministerio en los momentos de decretar la anticipacion forzosa de un semestre de las contribuciones territorial é industrial.

La falta de esta cantidad en el presupuesto de 1855; la baja de 10 millones en las Aduanas, suma en que se excedió el cálculo de esta renta en el de 1854; la de 34 millones del fondo de la sustitucion del servicio militar, comprendida en el mismo presupuesto, lo cual forma un total de 65 millones, y la apreciacion dada para 1855 á todos los gastos sin disminuir la verdad de su importancia, exigen para igualarlos con los ingresos que á los ordinarios se agreguen como extraordinarios:

1.º El descuento gradual sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro, cuyo importe de 30 millones actualmente, se calcula para 1855 en 55 millones por la ampliacion que se le da, sujetando á sus efectos á todas las clases, incluso el clero, en virtud de una escala comun á todas para borrar la diferencia que hasta aqui se hacia entre las clases activas y pasivas, y cuyos términos se elevan progresivamente desde el 10 al 25 por 100. La excepcion única recaerá en los individuos de los cuerpos armados del ejército y de la marina, los carabineros y las monjas en clausura.

2.º El impuesto de un 8 por 100 sobre las rentas percibidas del Estado en virtud de títulos y billetes de la Deuda pública interior y del Tesoro, acciones de carreteras y ferro-carriles, y las consignaciones con el nombre de cargas de justicia, impuesto que se computa en 12 millones, y cuya equidad es innegable, si ha de ser verdadero el principio de que cada uno contribuya al Estado en proporcion de sus medios;

Y 3.º La negociacion de obligaciones de compradores de bienes del clero, vendederas desde 1856 en adelante, en cantidad nominal bastante á producir, al tipo á que se han hecho operaciones iguales, 65 millones efectivos. Esta operacion privará á los presupuestos de los años siguientes del recurso que por el mismo concepto ha figurado en los anteriores; pero con esos valores que la Hacienda posee se evita el uso del recargo de las contribuciones, inoportuno é impolítico por ahora.

Aunque se colocan entre los ingresos extraordinarios giros sobre las cajas de Ultramar por 45 millones, y el producto de una emision y negociacion de acciones de obras públicas, equivalente á 84.600,000 rs. que para este servicio figuran en los gastos, debe tenerse presente que estos conceptos son mas bien ordinarios para las evaluaciones del presupuesto, porque siempre han figurado como recurso indispensable para el objeto á que respectivamente se consagran.

El presupuesto de 1855 no puede ser privado, porque los anteriores lo hayan absorbido anticipadamente, del importe de los remanentes de Ultramar durante el mismo año, siquiera la exageracion de las operaciones pasadas haga necesario afectar con el nuevo giro los remanentes de 1856 en adelante. Las obras públicas extraordinarias se atendieron siempre con los recursos del crédito,

porque su importancia excede de la posibilidad de las rentas y contribuciones ordinarias.

Hubiera el Ministro que suscribe deseado presentar bajo mejores auspicios el presupuesto de 1855, y fundar en sus resultados las reformas que concibe sobre algunas rentas y contribuciones.

Ese sistema debe ser precedido de la extincion del descubierto que pesa sobre el Tesoro, sin lo cual el Ministro que suscribe considera arriesgada toda empresa que haya de afectar la organizacion tributaria del pais.

En consecuencia de lo expuesto, y para que el Tesoro reporte el beneficio de algunas disposiciones que es conveniente adoptar en materia de cesantias y jubilaciones, pensiones remuneratorias y aplicaciones de créditos de presupuestos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º Los gastos del servicio ordinario y extraordinario del Estado durante el año de 1855 se fijan en la cantidad de 4,567,389,804 rs. vn., que se distribuirán entre los capítulos señalados en el adjunto estado letra A.

Art. 2º Los ingresos ordinarios y extraordinarios se calculen en la cantidad de 4,569,080,944, según el estado letra B.

Art. 3º El descuento general sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro se exigirá en el año de 1855 de todos los individuos, incluidos los

del clero, exceptuando los cuerpos armados del ejército y de la marina, carabineros del reino y monjas en clausura, al tenor de la siguiente escala:

Table with 2 columns: Range of amounts and corresponding percentage. Includes rows like 'Hasta 6,000 rs. inclusive el 10 por 100'.

Art. 4º Se autoriza al Gobierno para emitir acciones de obras públicas con destino á cubrir los 84.600,000 rs. comprendidos en el presupuesto de gastos para este servicio, quedando sin efecto las emisiones de dicha clase de valores, autorizadas por Reales decretos de 3 de Agosto y 2 de Diciembre de 1852 y de 16 de Diciembre de 1853 en la parte que no hubieren tenido ejecución.

Art. 5º Desde 1º de Enero de 1855 quedan sujetas al impuesto de 8 por 100 las rentas anuales que se perciban del Estado en virtud de títulos, inscripciones y billetes de la Deuda pública interior y del Tesoro, acciones y obligaciones de caminos y ferro-carriles, y como consignaciones á nombre de cargas de justicia.

Art. 6º Se autoriza al Gobierno para que negocie las obligaciones de compradores de bienes del clero secular, vencidas en los años de 1856 y siguientes, en cantidad bastante á producir 65 millones efectivos, comprendidos en el presupuesto de ingresos para atender á los gastos generales del Estado.

Art. 7º Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas, hechos á obligaciones provinciales y municipales, continuarán rigiendo por las disposiciones especiales vigentes en la materia.

Art. 8º Según lo dispuesto en el art. 4º de la ley de 5 de Agosto de 1851, se fija en 600 millones de reales el máximo á que podrá ascender la Deuda flotante durante el año de 1855.

En el caso de que el déficit del Tesoro por fin de 1854 sea extinguido con los medios que las Cortes concedan, aquel máximo quedará reducido á 400 millones de reales.

Art. 9º Los Ministros de la Corona no gozarán, por razón de sus cargos, haber de cesantia si no los desempeñan durante dos años.

Para el señalamiento de haber que en situacion de jubilado haya de hacerse á los empleados que pasen á ella, será regulador el sueldo mayor asignado al empleo servido constantemente en propiedad durante dos años.

Art. 10. Las pensiones remuneratorias, calificadas como dudosas, en cuyo concepto subsisten, cesarán en fin de 1855, si alzándose los interesados de esta calificación ante el Tribunal contencioso-administrativo, no fuesen declaradas permanentes.

Art. 11. Cesará la práctica como contraria á la ley de contabilidad de conceder suplementos de crédito ó créditos extraordinarios por transferencia de la parte ó el todo de los créditos de un capítulo á otro del presupuesto.

Madrid 18 de Diciembre de 1854.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

ESTADO LETRA A.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1855.

Table with 3 columns: Seccion, Description, and Reales vellon. Includes sections for Casa Real, Cortes, Deuda del Estado, and various ministries.

Madrid 18 de Diciembre de 1854.—Collado.

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 1855.

Table with 3 columns: Ingresos ordinarios, Ingresos extraordinarios, and Reales vellon. Includes categories like Contribuciones é impuestos, Rentas estancadas, and various ramos de Estado.

Madrid 18 de Diciembre de 1854.—Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley de autorizacion, á fin de que desde 1º de Enero próximo recaude el Gobierno é invierta las contribuciones y rentas públicas, según los presupuestos generales del Estado de 1855, presentados á la aprobacion de aquellas, sin perjuicio de las alteraciones que hicieren al examinarlos y discutirlos.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

A LAS CORTES.

Los Ministros de S. M. respetan mucho la prerrogativa de las Cortes para que sin su beneplácito hubieran de consentir la cobranza y la inversion de las rentas públicas, siendo así que los presupuestos generales que para el año próximo se presentan á su deliberacion, no podrán ya ser discutidos y aprobados antes del día en que deben principiar á regir.

Para obtenerla, el Ministro que suscribe, de orden de S. M., y con acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á su deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Se autoriza al Gobierno para que desde 1º de Enero próximo, y hasta que sean votados por las Cortes los presupuestos generales del Estado para 1855, recaude é invierta las contribuciones y rentas públicas, con arreglo al proyecto de los mismos presupuestos que ha sometido á la aprobacion de aquellas, sin perjuicio de las alteraciones que hicieren al examinarlos y discutirlos.

Madrid 18 de Diciembre de 1854.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á las Cortes un proyecto de ley de autorizacion para emitir títulos de la Deuda pública consolidada al 3 por 100 en cantidad bastante á producir en negociacion 500 millones de reales efectivos, con destino á extinguir igual suma de la Deuda flotante del Tesoro.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.

A LAS CORTES.

Reiteradamente, cuando la penuria del Tesoro apenas se hacia sentir, ya acudia el Gobierno á las Cortes pidiendo los medios de amortizar en parte la Deuda flotante, cuya creciente progresion habia de ser con el tiempo la mayor de las dificultades de nuestra Hacienda.

Entonces el descubierto no excedia de los límites que le hacian compatible con el puntual sostenimiento de los servicios públicos; la paz exterior no se habia turbado; el pais permanecia en calma, y sin embargo bastó la idea de los embarazos que podrian surgir, si esas condiciones, tan necesarias al crédito público, desaparecian, para que con insistencia se iniciara en dos legislaturas la consolidacion de dicha Deuda.

El primero de los proyectos sometidos con tal objeto á deliberacion de las Cortes, lo fué en Marzo de 1853; y partiendo de que el descubierto del Tesoro ascendia á la sazón á 439,473,466 rs., reclamó el Gobierno autorizacion para emitir títulos al 3 por 100 que habian de ser destinados á amortizar 300 millones, suma en que se computaba el déficit de los presupuestos hasta fin de 1852, sin incluir los giros pendientes en Ultramar.

Presentóse el segundo en Noviembre del mismo año, época en que la Deuda flotante llegaba á 516,731,852 rs., y según este proyecto debian emitirse 800 millones nominales de iguales títulos, que al cambio de 44 por 100 efectivo, tipo mínimo de su negociacion, equivalian á 350 millones, déficit de los presupuestos, contando con el calculado por 1853, y hecha tambien exclusion de los giros pendientes en Ultramar.

Ninguno de ambos proyectos llegó á producir resultado.

Subsistente por lo tanto el antiguo descubierto del Tesoro, y acrecido posteriormente á causa del constante déficit del presupuesto y de las sumas entregadas á calidad de reintegro en giros del Tesoro, bajo la garantia de acciones de ferro-carriles á contratistas de esta clase de obras, al sobrevenir el alzamiento de Julio, despues de decretada y recordada en parte la anticipacion forzosa de un semestre de las contribuciones territorial é industrial, y rebajados de la Deuda flotante 34 millones del fondo de la substitution del servicio militar, según el presupuesto de 1854, ascendian los diferentes conceptos que constituyen la propia Deuda

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'con exclusion de los giros á corto á reales vellon 583.080.715.. 5' and 'Letras y pagarés á cargo de las Cajas de la Peninsula'.

583.080.715.. 5

Atender á esta obligacion, cuyos sagrados derechos no podian desconocerse ni por un momento, y con llevar á la vez las demas cargas del Tesoro, vencidas muchas por mas de 66 millones solo en la Caja central, entre estas el semestre de la Deuda interior casi por entero, y todo en medio de la perturbacion producida con el alzamiento y de la desolacion que por todas partes habia sembrado el cólera, era quizá para el Gobierno la obra mas difícil de cuantas tenia que realizar, si conjurando los azares de la insolvencia, habia de salvar el crédito de la revolucion.

Pero la alternativa para lo futuro es terrible; y so pena de abandonar á contingencias fatales el crédito y el servicio público, fuerza es que se ponga muy pronto un término á esta situacion que mantiene en continua alarma al Gobierno, haciéndolo absolutamente imposible cualquiera reforma en la Hacienda.

En fin de Noviembre último sumaba la Deuda flotante 553.732,351 con 25, representada en estos términos:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Por letras, pagarés y libranzas á cargo de las Cajas de la Peninsula' and 'Pagarés á satisfacer con el producto de giros sobre las Cajas de Ultramar'.

553.732.351.. 25

Es de este lugar desvanecer la idea que pudiera equivocadamente formarse, creyendo que el importe de la Deuda flotante en circulacion excede de lo que la ley autoriza. La de 5 de Agosto de 51, que determina la clase de efectos que el Tesoro puede emitir en representacion de esta Deuda, dispone que las leyes de presupuestos fijarán la cantidad que en el curso del año respectivo ha de existir en circulacion. El del actual, que como los tres anteriores, rige en virtud de Real decreto, fija aquella suma en 500 millones; pero al hacer este señalamiento no se contó con los giros de Ultramar, porque emanan de créditos consignados en los presupuestos de ingresos, como recurso para atender á los gastos; han entrado como renta en las evaluaciones del presupuesto, y por lo tanto no pueden confundirse para la cuestion con la Deuda flotante á que dicha ley se refiere, que no es mas que el medio de suplir la insuficiencia eventual ó definitiva de los ingresos señalados en el presupuesto para cubrir los gastos.

Otra cosa es que los giros pendientes sobre Ultramar se traigan á cuenta como mayor descubierto al balancear la situacion del Tesoro en todas las Cajas públicas.

Hecha esta aclaracion, y prosiguiendo la explicacion de la Deuda flotante, debe manifestarse que si esta aparece inferior en fin de Noviembre que en meses anteriores, procede esto de la obstruccion que se siente en las operaciones del Tesoro, el cual al cancelar por falta de renovaciones ó de nuevas imposiciones de metálico alguna parte de esa obligacion, ha dejado otras en descubierto, cuyo pago hará mas adelante necesario el aumento de aquella Deuda.

Inclusa en la suma que, como queda dicho, resultaba en fin de Noviembre de la de 64,348,000 reales, valor de las letras y pagarés entregados á contratistas de ferro-carriles, cuyo reintegro, garantido con acciones de esta clase de obras, debe hacerse al Tesoro luego que esos valores sean legalizados por las Cortes, y algunas otras de menor importancia, efecto de operaciones que no se refieren á los presupuestos, y para cuya cancelacion hay medios en los créditos activos del Tesoro, el resto, y de consiguiente la mayor parte del origen de la Deuda flotante, está en el déficit resultante en los presupuestos, según se ve por la demostracion siguiente:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Por las operaciones respectivas al de 1849 y anteriores' and 'Por las de 1850'.

338.123.778.. 13

Pendiente aun el ejercicio de 1854, no es posible determinar su déficit; pero de seguro ha de exceder bastante de el del año anterior por hallarse fundado sobre iguales bases, por la reduccion del precio de la sal, y por la disminucion de valores

en todas las rentas eventuales á causa de los trastornos de la revolución; y de consiguiente ascenderá de seguro á 60 millones.

Mas si bien á esto se limita el déficit de dichos presupuestos, debe aumentarse á él todo lo que en fin de 1854 resulte por pagar de las obligaciones contraídas sobre las Cajas de Ultramar, y que no bajará de 100 millones. Si los giros hechos para dotar los presupuestos de todos aquellos años se hubieran ajustado al remanente que durante ellos debía quedar en las propias Cajas, habrían sido cancelados sin necesidad de invadir las rentas de años posteriores, y es claro que en fin del corriente nada quedaría por satisfacer. Pero si esto no ha sucedido; si por el contrario los sobrantes de 1853 y 1856 están empeñados por efecto de las operaciones de los anteriores, innegable es que los presupuestos de ese período estaban en mayor déficit al invadir recursos pertenecientes á otros, y que la deuda que el Tesoro haya contraído sobre Ultramar debe agregarse á la producida en las Cajas de la península por virtud de los mismos presupuestos.

Acumulando pues los saldos de todos los presupuestos por fin de 1854, radique donde quiera la obligación de su pago, el déficit total, á cuya extinción deben aplicarse recursos extraordinarios, puede muy bien fijarse en 500 millones de reales.

La existencia de tan considerable débito, cuyos vencimientos mensuales se aproximan de ordinario á 100 millones de reales; lo enorme del interés de entretenimiento, cuyos efectos son tanto mas sensibles, cuanto mas limitados son los plazos; los demás gastos y quebrantos que llevan en pos de sí los arbitrajes de una banca ejercida sin el apoyo de un crédito consolidado y sin el respiro de una holgada situación, son incompatibles con la ordenada, expedita y económica gestión de la fortuna pública.

Urge por lo mismo que las Cortes consagren á este asunto toda su atención, y presten al Gobierno los medios de resolverle.

El estado de nuestro crédito no es ciertamente el mas á propósito para operar hoy la consolidación ventajosa de la Deuda flotante por medio de una emisión de títulos al 3 por 100.

Sería de desear que las circunstancias nos permitieran diferir hasta una época en que la estimación de aquella renta volviera al menos al grado que alcanzó en tiempos aun no lejanos, ó nos dejaran utilizar los grandes recursos que todavía nos quedan en la desamortización de cuantiosos bienes que deben acrecer el dominio del Estado.

Pero las necesidades presentes no nos dan tiempo para aguardar la restauración de nuestro crédito, que acaso mas penda del giro que en el exterior tomen los graves acontecimientos que allí ocurren, que de las medidas de gobierno y administración interior que podamos adoptar.

Subordinar por otra parte á los resultados lentos y siempre tardíos de la enagenación de aquellos bienes deudas apremiantes, revestidas por la ley de toda clase de prelación, exigibles al menor accidente de la política general para crear angustias y comprometer el orden de la Administración con la insolencia de los servicios públicos, es temerario nada prudente, y ocasionado á los mismos y aun mayores inconvenientes que hoy se experimentan.

Hay que vencer muchas y graves dificultades en lo futuro hasta conseguir la organización de la Hacienda para dejar pendiente, á resolver con las esperanzas del porvenir, ese lamentable descubrimiento, que representa gran parte de nuestras desdichas pasadas.

Necesitamos pues una solución pronta y eficaz. Si ha de ser ahora costosa, ya se recogerán en adelante sus beneficios, si en virtud de ella conseguimos facilitar las reformas que reclama la Hacienda, separar al Tesoro del abismo adonde camina, y librar el crédito del Estado de la deshonra de la bancarrota.

Inspirado el Gobierno de estas ideas, se considera en el deber de pedir á las Cortes autorización para emitir títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 en cantidad bastante á producir en negociación y licitación pública 500 millones de reales efectivos.

Con esta cantidad podrá extinguirse la parte de Deuda flotante procedente del déficit calculado, libertando las Cajas de la Península y Ultramar del empeño anticipado de sus rentas, y es de esperar que no sea necesaria en totalidad, si fortalecido el crédito del Tesoro con la perspectiva de este auxilio, se disipa la desconfianza de los acreedores, y usando el Gobierno en este caso con prudencia de la emisión segun aconsejen las circunstancias, puede conllevar las cosas hasta que el éxito de los sucesos exteriores influya favorablemente en todos los mercados sobre el crédito general, y hayamos dotado nuestra Deuda pública con nuevas hipotecas y cuantiosos recursos de amortización.

Suponiendo, en la peor de las hipótesis, que la negociación de los títulos hubiera de hacerse á cambios iguales ó aproximados á los del día, preferible es consumarla al rédito que resulte, que operar, como ha sucedido, sobre la Deuda flotante, bajo la presión constante de la penuria para sufrir enormes quebrantos y descuentos, y mantener la existencia del Tesoro, y con ella la vida del Gobierno, á merced del interés particular y de la voluntad privada.

Excusado parece al Gobierno encarecer la necesidad imperiosa con que acude á las Cortes en demanda de la autorización: es una necesidad sentida de tiempo atrás; ha sido la preocupación de todos los Ministerios; y obligado por ella, de orden de S. M., y con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de presentar á las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir títulos de la Deuda pública consolidada al 3 por 100 en cantidad bastante á producir en negociación 500 millones de reales efectivos.

Artículo 2.º La negociación tendrá lugar en pública licitación y en los términos, épocas y proporción que el Gobierno considere conveniente, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 3.º Todo el producto que resulte de la negociación se aplicará precisamente á extinguir igual cantidad de la Deuda flotante.

Art. 4.º El Gobierno dará oportunamente cuen-

ta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Madrid 18 de Diciembre de 1854. — El Ministro de Hacienda, José Manuel de Colado.

#### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

##### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 15 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en 13 del actual respecto á no haberse presentado licitador alguno en la subasta celebrada en el mismo dia en esa Direccion general á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 3 de Noviembre último para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares.

Enterada S. M., y conformándose con el parecer de esa propia Direccion general, se ha dignado resolver que se saque nuevamente á pública licitación el expresado servicio, bajo las mismas condiciones y con iguales formalidades que la primera subasta, á excepcion del tipo, que será de 4 reales 20 mrs. vn. en vez del de 3 rs. 24 mrs. que sirvió de base anteriormente, y celebrándose el acto á los 10 dias de anunciado en la GACETA del Gobierno como caso urgente, con arreglo á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se anuncia al público para su noticia; en el concepto de que la segunda subasta de que se trata tendrá lugar en esta Direccion general el dia 29 de este mes á la hora prefijada en el párrafo 3.º de la 2.ª condicion del pliego publicado en la GACETA del sábado 11 de Noviembre último, número 679.

Madrid 19 de Diciembre de 1854.—Estéban Leon y Medina.

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 16 de Enero de 1855, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Alhama, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años, y cantidad de 78,120 rs. anuales, en que se ha hecho proposición.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, nuevo pliego de condiciones generales y las demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La mejor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Bajo las propias condiciones, y en el mismo dia y hora, tendrán lugar las subastas para el arrendamiento de los portazgos siguientes:

El Carpio, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, en esta corte y en Cordoba, por dos años, y cantidad de 70,000 rs. anuales, en que tambien se ha hecho proposición.

Oña, situado en la carretera de Cuba á Santander, en Madrid y en Burgos por igual tiempo y cantidad de 60,352 rs. anuales en que se ha hecho proposición.

Madrid 10 de Diciembre de 1854.—El Director general, Cipriano Segundo Montesino.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre de 1854, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Deseando la misma establecer depósitos de sus publicaciones en Chile ó Valparaíso, Lima y Montevideo ó Buenos Aires, con el objeto de que se generalicen en aquellos países, las personas que ofreciendo las garantías necesarias gusten hacerse cargo de la venta en comision, podrán enterarse del pliego de condiciones extendido al efecto, pasando al local que ocupa el establecimiento en la calle de Alcalá, núm. 56, donde lo hallarán de manifiesto todos los dias, excepto los festivos, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Madrid 9 de Diciembre de 1854.

#### 1.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido,

de que el infrascrito escribano del número da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial de Madrid, á la persona ó personas que retengan en su poder una lámina de Deuda consolidada no transferible al 5 por 100, señalada con el núm. 1689, de reales vellón 62,438 y 5 mrs., perteneciente al patronato Real de legos que en la villa de Villalvilla fundó el bachiller Juan del Olmo, para que dentro de dicho término la presenten en este juzgado; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 15 de Diciembre de 1854.— Luis de Angulo.—Por mandado de S. S., Estéban Azaña.

D. Manuel María de Basualdo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias desde la publicacion de este anuncio á José Rodriguez Feito, de 16 años de edad, soltero, natural de Bostantigo, Oviedo, sirviente, para que dentro de dicho término comparezca en mi juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y por la escribanía del referendario, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por hurto y vagancia; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en otro caso, se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las notificaciones con los estrados del juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1854.— M. Basualdo.—Por mandado de S. S., Pedro Malpartida.

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia en esta capital, referendada del escribano del número D. Pedro Clemente Marin, está señalado el dia 19 del corriente á la hora de las doce en la audiencia de dicho Sr. Juez, sito en el piso bajo de la territorial, para la subasta de dos terceras partes de una casa sita en esta poblacion, calle de Mira el Rio baja, señalada con los números 4 antiguo, 8 moderno de la manzana 97, correspondiente á la testamentaria de D. Gregorio Abascal, cuya finca en su totalidad comprende 3071 1/8 pies superficiales, y se halla tasada por el arquitecto de la escuela especial de Arquitectura D. Luis Martin y Menendez en la cantidad de 102,500 rs. vn., de la que se rebajarán las cargas que sobre sí tenga.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de las referidas dos terceras partes de casa, podrán verificarlo en el dia, sitio y hora designados, admitiéndose antes en la escribanía citada, sita en la calle Mayor, números 408 y 410, cuarto bajo de la derecha, las proposiciones que se hicieren, siempre que sean arregladas.

Madrid 12 de Diciembre de 1854.—Marin.

En virtud de providencia dictada por el señor D. Manuel María de Basualdo, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del escribano del número doctor Don Claudio Sanz y Barea, se cita y emplaza á Don Martin Diez, accionista de las sociedades mineras tituladas «La Reservada» y «Dolores», cuyo paradero aseguran las Juntas directivas de ambas que no han podido averiguar, á pasar de infinitas gestiones que para ello han practicado, á fin de que en el término de 15 dias comparezca á hacer el pago de las cantidades que adeuda por los dividendos pasivos que le han tocado, cuyos recibos se le entregarán en el acto de verificarlo, nombrando dentro del mismo persona que le represente durante su ausencia; bajo apercibimiento de que de no ejecutarlo le parará el perjuicio consiguiente á lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del reglamento de dichas sociedades.

Madrid 15 de Diciembre de 1854.—Doctor Claudio Sanz y Barea.

D. Tomas Villanova, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que por auto del dia 7 del corriente mes he acordado citar y emplazar á todos los que se consideren con derecho á la sucesion de las capellanías mere legas ó memorias de misas fundadas en la villa de Urdax con encargo de D. Tomas Eguiz, natural de la misma, con capital de 5,000 pesos cada una, para que durante el término de 30 dias, desde que se anuncie en la GACETA de Madrid, comparezcan á deducirle en este juzgado por medio de procurador autorizado en forma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Pamplona 9 de Diciembre de 1854.—Tomas Villanova.—Por su mandado, Leandro Nagore.

D. Alejandro Peray, abogado de los Tribunales del reino y del ilustrado colegio de la ciudad de Barcelona, Juez de primera instancia del partido de Rivas, que por disposicion superior reside en la heroica villa de Puigcerdá.

Hago saber que en este juzgado y por la actuacion del infrascrito escribano, se ha promovido expediente á instancia de D. José Estéban como apoderado de Margarita, Magdalena, Maria y Victor Surribas, hijos de Francisco Surribas, solicitando sean declarados sus herederos abintestato. Y en su consecuencia en virtud de lo por mi acordado con proveido de 15 de Julio último, publico el presente para que comparezcan en forma dentro del término de 20 dias á deducir de su derecho los que creyeren correspondientes alguno, ú oponerse á la declaracion de herederos que se solicita de dicho Surribas, difunto, natural y vecino que fue de la villa de Camprodón; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Puigcerdá á 9 de Agosto de 1854.— Alejandro Peray.—Antonio Capdevila.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, referendada del

escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se scan á pública subasta, como de la pertenencia de la testamentaria de D. Alfonso Peralta, vecino que fue de esta corte, las fincas siguientes:

Una casa llamada del Colegio en la villa de Pastrana, que linda por Mediodia con la calle pública, al Norte con el camino de la Corredera y por Oriente y Poniente con otra de la iglesia, su cabida 21,011 pies superficiales, incluidos los patios y el jardin, con fuente y piñon, retasada en 50,450 rs.

Otra casa en dicha villa, y su calle titulada de la Palma, núm. 8, con linderos conocidos y con 3024 pies superficiales, cuadra, aceitero, bodega y demas oficinas necesarias al objeto, retasada en 22,100 rs.

Una huerta titulada del Carmen, con 604 pies de olivos, 1530 vides, 10 fanegas de tierra regadío con toda clase de arbolado, una alameda con el agua necesaria para su riego, cañería, una casa y una ermita llamada de San Pedro y Santa Teresa, y con dos estanques, todo cercado con fábrica de cal y canto, retasada en 126,600 rs.

Un olivar titulado del Valle, de una obrada, con 408 pies, retasado en 1960 rs.

Otro en el camino del molino, de cuatro obradas, con 238 pies, retasado en 4140 rs.

Otro en la vega de arriba, llamado de las Cuevas, en tres suertes, con 576 pies, retasado en 8000 reales.

Otro de obrada y media con 115 pies al sitio del Cuadro, titulado de Margarito, retasado en 1650 rs.

Otro de cuatro obradas con 212 pies al sitio de la fuente del Cobo, retasado en 3250 rs.

Una villa en tres suertes juntas de 22 peonadas con 1840 cepos y dos olivos grandes al sitio de Valdealcaldes, término de Sayaton, retasada en 1550 rs.

Treinta y ocho fanegas de tierra al sitio de la comun vieja, término de dicha villa de Pastrana, retasadas en 2800 rs.

El monte ó desierto de Bolarque de 620 fanegas y 48 celemines de cabida, con 2022 pies de olivo y una noguera, cercado todo ello con pared de cal y canto, con huerta, noria y 21 ermitas, retasado en 263,900 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. Juez y escribanía, donde se le admitirá siendo arreglada; advirtiéndose que para su doble remate está señalado el dia 9 de Enero del año próximo de 1855, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., situada en el piso bajo de la territorial, y en la del juzgado de primera instancia de la villa de Pastrana.

Madrid 15 de Diciembre de 1854.—Domingo Bande.

Por el presente y término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este anuncio se cita, llama y emplaza á D. Gabriel Calvo, para que se presente en el juzgado de primera instancia de la Audiencia y escribanía de D. Luis Hernandez á evacuar un traslado pendiente en los autos que con él sigue sobre pago de maravedis D. Eugenio Grandhoma; con apercibimiento de que de no verificarlo, y si su caso citarlo, se entenderán las diligencias sucesivas en rebeldía con los estrados del juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1854.—Luis Hernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, se cita á D. José Septien, socio de la mina La Carbonera burgalesa, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, se presente en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la Excmo. Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, para celebrar juicio verbal á instancia de la referida sociedad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, ó persona que le represente, se celebrará el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte D. Vicente Sebastian Garcia, referendada por el escribano de número Sr. D. Basilio Maria de Arauna, se convoca á junta general de acreedores á los bienes dimididos por D. Alejo Lopez, y para su celebracion está señalado el dia 20 del que rige á las doce del medio dia en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte: se hace público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de los acreedores ausentes ó ignorados.

Madrid 14 de Diciembre de 1854.—Basilio Maria de Arauna.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, y referendada por el escribano de número licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo, se cita, llama y emplaza á D. Lucio Escrivano, á fin de que á término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á fin de hacerle saber una notificacion pendiente en autos que contra el mismo se siguen por D. Baldomero Roman Fernandez Moreno, y bajo de apercibimiento de que si no lo verifica se dará á los referidos autos el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Julian de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Joaquina N., natural de Burgos, de estatura regular, bien parecida, pelo castaño, como de 18 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que se la sigue por hurto de ropas á D. Juan Cuervo, de esta vecidad, en la inteligencia que de no presentarse ó ser habida, se seguirá la causa en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1854.—Zabalburu.—Por mandado de S. S., Francisco Albarra.

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, primeros siguientes al de la publicación de este edicto, á Gerardo Alvarez, natural de Celanova, soltero, hijo de Florencio y de Cándida Porras, cabo licenciado del presidio del Canal de Isabel II, á fin de que en dicho término se presente en este juzgado ó sus cárceles nacionales para responder á los cargos formulados contra el mismo en la causa que se sigue á consecuencia de la fuga de dicho presidio de los confinados Antonio Faurias y otros dos consortes; prevenido que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se le declarará rebelde y contumaz, se sentenciará la causa por su rebeldía con los estrados del juzgado y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Torrelaguna á 4 de Diciembre de 1854. = Gregorio Cañete. = Por su mandato, Bonifacio Sanz.

D. Emilio Fernandez Cid, abogado del ilustre colegio de la Audiencia territorial y Auditor de Guerra sustituto en ausencia del propietario.

Por el presente edicto se hace saber á D. Manuel Carranque, Teniente que fue de la quinta compañía del batallón Cazadores de Chiclana número 7, que en el preciso término de 30 días se presente en este Tribunal de Guerra á ser notificado con la sentencia que ha recaído en la causa que se le formó por obsceno; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña Noviembre 24 de 1854. = Emilio Fernandez Cid. = Domingo Antonio Sanchez.

D. Manuel Gonzalez Sandoval, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los testigos Francisco Cejudo y Francisco Sanchez Bermejo, los cuales tienen declarado en la causa que se sigue en este mi juzgado contra Rafael Terriza sobre heridas que produjeron la muerte á Manuel Rodriguez de Guzman, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en este Tribunal, con objeto de ampliar sus declaraciones prestadas en dicha causa; apercibidos que por su desobediencia les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así conviene al S. N. y recta administracion de justicia.

Dado en la villa de Daimiel á 29 de Noviembre de 1854. = Manuel Gonzalez Sandoval. = Por mandato de S. S., Francisco Contreras.

D. Félix de Orense y Jalon, abogado del ilustre colegio de Madrid y Juez de primera instancia de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por último pregon y edicto al zagal de diligencias de Martorell á Barcelona José Sellarés y Cornet, alias Porrita, de 19 años de edad, natural de Granollers, hijo de Pedro Sellarés y de Coloma Cornet, para que dentro del término de nueve días se presente en esta cárcel á responder al cargo que le resulta en la causa que en este juzgado se instruye á consecuencia de la muerte por extrangulacion inferida á Gertrudis Melich, vecina de San Justo Desveru, el día 12 de Octubre del corriente año; apercibido de que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat á 29 de Noviembre de 1854. = Félix de Orense y Jalon. = Por su mandato, José María de Molina.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva. = En virtud de providencia del Excmo. señor Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 10 días á los parientes que se crean con derecho á los bienes del abintestado del Excmo. Sr. General D. Manuel Fernandez, igual ó mejor que el de cuarto grado civil probado por algunos de los que se han presentado ya, para que le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo; con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la adjudicacion de los bienes de dicho abintestado.

Habiéndose fugado de la cárcel pública de esta ciudad D. Ricardo Puente, procesado por este Tribunal de Guerra, se acordó por el mismo disponer se dé publicidad á esta fuga en la GACETA del Gobierno por si pudiese ser habido, con cuyo objeto van á continuacion las señas personales del fugado y las de la ropa que vestia cuando efectuó aquella.

Coruña 15 de Noviembre de 1854. = Francisco Ossorio.

Señas personales.

Estatura cinco pies, cara redonda, color moreno y pálido, barba cerrada castaña, ojos castaños, pelo negro, enfermo de los ojos.

Ropa.

Gaban de color pasa, sombrero redondo de felpa, corbata negra, botinas de piel: llevaba anteojos verdes.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Villalón y su partido.

Por cuanto en este mi juzgado y por testimonio del infrascripto escribano se está sustanciando causa criminal de oficio contra Bernabé de Prado Quirós, soltero, natural del pueblo de Vega de Rivadeo, parroquia de Preson, en la provincia de Oviedo, por hurto de 30 libras de uvas la noche del 29 de Setiembre último de un majuelo de la propiedad de Policarpo Aparicio, vecino de Herrin, el cual se halla ausente, ignorándose su paradero, y por providencia de 14 del actual se ha mandado dirigir el oportuno anuncio á fin de que se inserte en la GACETA nacional, rogando á las Autoridades del reino que en cualquiera punto donde se halle el procesado Bernabé, le prendan y hagan conducir á la disposicion de este juzgado con toda

seguridad, para lo cual se insertan á continuacion las señas de aquel, y son las siguientes:

Edad 19 años, estatura como de cinco pies poco mas ó menos, quebrado de color, abultado de cejas: vestia pantalon de casiana rayado, chaleco de pana negra, en mangas de camisa, sombrero calañés: lleva una manta blanca con rayas negras: únicas señas que se han podido adquirir.

Villalón Noviembre 24 de 1854. = Felipe Antonio de Arruche. = Por mandato de S. S., Manuel Pascual Tejeiro.

D. Manuel Maria de Basualdo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días á Dionisio Arias, natural de Carrillos, en Valladolid, soltero, de 22 años de edad, jornalero, hijo de Alejandro y Sinforosa Diaz, para que dentro del término fijado se presente en mi juzgado, y por la escribania de número del crimen del referendario, á fin de hacerle saber cierta providencia dictada en causa que contra él estoy instruyendo por lesiones inferidas á Antonio Gonzalez Alonso, pues si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las notificaciones con los estrados del juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1854. = Manuel Basualdo. = Por mandato de S. S., Pedro Malpartida.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Angel Martin, para que se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que le sigo por suponerse inspector de medicina y cirugía, pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia en lo que la tenga; apercibido que si no lo verifica se seguirá aquella en su rebeldía, y los autos y diligencias se entenderán con los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona.

Dado en Alburquerque á 23 de Noviembre de 1854. = Patricio Torre Isunza. = Guillermo Soto.

El licenciado D. Gregorio Cañete y Ponce, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto y pregon á los confinados siguientes: Miguel Salinas Elizalde, natural de Artazu, provincia de Navarra, hijo de Francisco y de Ramona, de 27 años, oficio jornalero: Aquilino Canuto Castillo, natural y vecino de Olite, provincia de Navarra, hijo de Antonio y de Josefa, casado, de 26 años, oficio del campo: Silvestre Alonso Rodriguez, alias Mangola, natural de Vargas, provincia de Toledo, hijo de Teodoro y de Dominga, soltero, de 19 años, oficio bracero: José Corera Ibañez, natural de Larraga, provincia de Pamplona, hijo de José y de Polonia, de 35 años, oficio del campo, casado, y vecino de Tafalla: Raimundo Abenzoa Doripe, natural y vecino de Lagunarrota, provincia de Huesca, de 23 años, oficio labrador y soltero: Casimiro Gomez Palacios, natural y vecino de Agreda, provincia de Zaragoza, soltero, hijo de Enrique y de Feliciano, de 21 años, oficio pastor: Francisco Contell Bon, natural de Fuentes de Ayuda, partido de Lucena, provincia de Castellon, casado, oficio molinero, de 27 años: Ramon Carros Suporta, natural y vecino de Teruel, hijo de Ramon y de Teresa, de 27 años, oficio tejedor; y Antonio Bosquet Abenzoa, natural de Lagunarrota, de donde es vecino, hijo de Antonio y de Francisca, de 25 años, soltero y de oficio labrador, para que en el término de 30 días, que se le señala desde la insercion en la GACETA del Gobierno de Madrid, se presenten en la cárcel de este juzgado á responder á lo que contra ellos resulte en la causa que se les sigue por fuga del presidio del canal de Isabel II, pues si lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se les declarará rebeldes y contumaces, y se entenderán las actuaciones con los estrados del juzgado.

Dado en Torrelaguna á 27 de Noviembre de 1854. = Gregorio Cañete. = Por su mandato, Tomas Casel.

D. Nicolas Garcia Celada, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, caballero y comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Auditor de guerra, tambien honorario, benemérito de la patria y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde el en que se publique este en la GACETA de Madrid, cito, llamo y emplazo al procesado Nemesio Arroyo, entendido por el Bergante, natural y vecino de esta ciudad, de oficio frutero, para que dentro de dicho término comparezca en este mi juzgado y por la escribania del que autoriza, ó se presente en la cárcel provincial de la misma, para que pueda contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que de oficio se le sigue con otros tres consortes mas por haber intentado el perpetrar un robo en la casa del Sr. dean de esta santa primada iglesia la noche del 28 de Octubre último; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar, y se sustanciará la causa en rebeldía conforme á derecho, entendiéndose las notificaciones que le incumban con los estrados de este Tribunal, segun que así lo tengo mandado en la referida causa.

Dado en Toledo á 28 de Noviembre de 1854. = Nicolas Garcia Celada. = Por mandato de S. S., Epifanio Pla y Puig.

D. Ramon Maria Trillo y Celdran, Juez de primera instancia de esta villa de Archidona y su partido &c.

Hago saber que por Julian Pastrana Muñoz, como marido de Antonia Jimenez Roman, de esta vecindad, se ha deducido recurso en este juzgado sobre que se declare fallecido para los efectos civiles á Salvador Roman Romero, su tio carnal, que se ausentó para el servicio de las armas en el año de 1812, y desde el siguiente no se han tenido noticias de él, lo que justifié; y en su virtud invito á los que pudieran tener noticia de la existencia y

paradero del Salvador Roman Romero á que manifiesten en este juzgado los antecedentes que tuvieren sobre ello, y cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del Salvador Roman, caso de haber fallecido intestado, á que en el término de 30 días comparezcan á deducir sus acciones; bajo apercibimiento de que pasados les parará perjuicio las providencias que se dictaren.

Archidona 27 de Noviembre de 1854. = Ramon Maria Trillo y Celdran.

D. Julian de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Antonio Crespo, de esta vecindad, casado, de 40 años, agente de negocios, para que en el término de nueve días comparezca en este mismo juzgado y escribania de D. Francisco Algarra á responder á los cargos que contra él mismo resultan en la causa que se le sigue por estafa; en la inteligencia que de no presentarse ó ser habido se seguirá en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1854. = Julian de Zabalburu. = Por mandato de S. S., Francisco Algarra.

En virtud de providencia del Sr. D. Diego Barrajó, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en esta corte, se cita y llama á los esposos Mr. Octavio Jaquet Eduard de Gaulne y madame Elisabeth Seignouret, para que en el término de 20 días comparezcan en dicho juzgado y por la escribania de D. Eulogio Morcillo Sanchez, que la tiene en la calle Mayor, núm. 82, á recoger por sí mismos ó por medio de apoderado en bastante forma ciertos documentos que les deben interesar y está mandado devolverles.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito de las Aduanas del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo término y el de nueve

días á Antonio Gil, vecino de Murviédro, que en el mes de Junio del año actual residió en esta corte y trabajaba en las obras del canal de Isabel II en la Pradera de Guardias y tejar que hay en la misma, para que en el expresado término se presente en la audiencia de S. S., sita en Chamberí y su calle de Arango, por la escribania del número de Don Carlos Gonzalez de Bernedo, á oír la acusacion fiscal que ha recaído en causa que se sigue al Gil por herida á Francisco Gutierrez; apercibido que pasado dicho término sin haberse presentado se sustanciará y fallará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1854. = Cayetano Arrea. = Carlos Gonzalez de Bernedo.

D. Julian de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomas Nuñez Menor, Impresor de esta corte, que vive calle de las Conchas, núm. 3, cuarto principal, para que en el término de nueve días comparezca en la audiencia de mi juzgado á prestar una declaracion; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1854. = Julian de Zabalburu. = Por mandato de S. S., Francisco Algarra.

D. Juan Conde y Abascal, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, se cita, llama y emplaza á Pedro Orozco Nuñez y José Ramon Nuñez, vecinos de Ledaña, á fin de que se presente en este juzgado y sus cárceles á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos por muerte de D. Gil Nuñez y heridas graves á Jorge Plaza el 19 de Julio último, parándoles el perjuicio que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Casas-Ibañez á 30 de Noviembre de 1854. = Juan Conde. = Por mandato de S. S., Antonio Villora.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1854.

Table with 6 columns: HORAS, BARÓMETRO EN (Pulgadas inglesas, Milímetros), TERMÓMETRO (Fahrenheit, Centígrado), DIRECCION del viento, ESTADO ATMOSFÉRICO. Rows include times from 9 de la mañana to 6 de la tarde, and maximum/minimum temperatures.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PASCUAL CADIZ.

Extracto oficial de la sesion celebrada el lunes 18 de Diciembre de 1854.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

El Sr. D. José Arias Uria excuso su falta de asistencia por hallarse enfermo.

Leyóse un proyecto de ley del Sr. Garcia Ruiz y otros señores pidiendo la supresion del juego de la lotería, como inmoral y altamente funesto á las clases pobres.

Leyóse tambien otro proyecto del Sr. Conde de las Navas proponiendo la abolicion de las quintas y matrícula de mar, reservándose su autor la facultad de apoyarlo otro dia.

Igualmente se leyó otro proyecto del Sr. Lopez Infantes, comprensivo de dos artículos, reducidos á proponer: primero, que se niegue el derecho electoral á los eclesiásticos en las elecciones para Diputaciones y Ayuntamientos; y el segundo, que la menor vecindad de cinco años no sea obstáculo para ser Alcalde, concejal ó Diputado provincial.

En apoyo de este último proyecto, dijo

El Sr. LOPEZ INFANTES: No es por cercenar sus derechos al clero, sino por ampliárselos y respetárselos por lo que presento esta proposicion. Descando que el clero se mantenga á toda la altura de su elevada mision, y teniendo en cuenta el principio de que este mundo no es de su dominio, no quiero que tome parte en las rencillas que de ordinario traen consigo las actas electorales. Bien conozco que hubiera sido esto mas oportuno antes de aprobarse la ley para la renovacion de Ayuntamientos; pero eso no obstante, creo que puede tenerse en cuenta para cuando se trate de la ley electoral municipal. Esto en cuanto al primer particular de mi proposicion.

El segundo particular dice que la menor vecindad de cinco años no debe ser obstáculo para ser Alcalde, concejal ó Diputado provincial. La disposicion contraria se ha notado que da lugar á que muchas personas aptas para ser concejales muden de vecindad antes de los cinco años á fin de eximirse de ese servicio; y tanto por evitar esto, cuanto porque es únicamente el elector quien debe juzgar de las cualidades de su candidato, espero que el Congreso tenga en cuenta este proyecto para cuando se dé la ley electoral.

Hecha la pregunta correspondiente fue tomado en consideracion el proyecto del Sr. Lopez Infantes, acordándose que pasara á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Orense puede anunciar y explicar la interpelacion sobre la venida á Sevilla de un extranjero: el Sr. Ministro de Estado está dispuesto á contestarla.

El Sr. ORENSE: Seré sumamente breve, porque no creo convenir al Sr. Ministro, y por consiguiente entiendo que este punto quedará reducido á consignar la opinion de los Diputados en la materia.

No se con que derecho podamos privar á ningun extranjero que venga á establecerse en España. Los que hemos tenido la desgracia de sufrir muchos años de emigracion en diferentes épocas, hemos sido bien recibidos en todas partes, y aun en la misma Francia.

La persona de quien tengo el honor de hablar es una de las notabilidades francesas, acostumbrada al clima de nuestras colonias, y desearia por lo mismo estar en Sevilla mejor que en Inglaterra.

Yo creo que en acceder á esta peticion no debe haber riesgo ninguno, cuando precisamente trata el interesado de fijar su residencia 200 leguas lo menos de a frontera de su país. Si el Gobierno no quiere acceder á ello, si no quiere ser tan liberal como era de esperar, deseo que conste que por nuestra parte hemos hecho reclamacion con toda la energia posible.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: El señor Marques de Albuja ha empezado por poner en duda el derecho que tiene el Gobierno para proceder como procede, y tiene S. S. razon, porque no es un derecho, sino un deber muy penoso el que tiene que cumplir, mucho mas penoso todavía para los que han pasado por las amarguras de la emigracion. Es necesario, señores, tener en cuenta la situacion de las personas de que se trata, porque en estas materias no hay otras reglas que las de la prudencia.

En persona pidió pasaporte para España en 1852 desde Londres; ha renovado su peticion en Agosto de este año, y la legacion española en Londres, compuesta, como se infiere de las épocas, de diferentes individuos, se lo negó. La regla de conducta de los Gobiernos en estas cuestiones es apreciar hasta qué punto puede interesarse la paz y tranquilidad pública, y hasta qué punto puede ser urgente y apremiante la situacion del que toca á las puertas para determinar lo que corresponde. Si esa persona perseguida en su país llegase á nuestras fronteras, y no acogiéndonos nosotros hubiera de caer en manos de sus perseguidores, yo sería el primero en abrirle las puertas; pero está en Londres perfectamente libre para buscar otro país meridional que no sea precisamente nuestra Andalucía.

Por consiguiente puedo decir que el Gobierno no ha olvidado los deberes de la hospitalidad; pero quiere hacerlos compatibles con los de mirar por la tranquilidad de la nacion.

El Sr. Marques de ALBUJA: La única razon que ha dado el Sr. Ministro de Estado ha sido la de que los Gobiernos anteriores no permitieron venir á esa persona, y que el actual debía seguir la misma senda. Yo creo todo lo contrario, pues por esta regla tampoco yo debiera hallarme en estos bancos, porque tambien me han impedido venir á ellos los Gobiernos anteriores.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: El señor Marques de Albuja no me la comprendió. No he dicho yo que el Gobierno actual se haya fundado en la conducta de los Gobiernos anteriores para proceder en este asunto como lo hace: lo que he dicho ha sido que la apreciacion del motivo por el que no se le ha permitido á esta persona fijar su residencia en Sevilla, ha

sido uniforme por parte de los Gobiernos de 1852, de 1854 y del actual.

El Sr. LASAGRA: Señores, voy á hacer una observación que tal vez pueda servir para que el Sr. Ministro de Estado tome una resolución favorable al ilustre extranjero de que se trata.

Si se le niega la entrada en España por la especie de anatema que pesa sobre los hombres que profesan las ideas democráticas, yo creo que se podría hacer una excepción en favor de la persona que nos ocupa, porque es hombre de un carácter pacífico, el cual por sus estudios, por su posición social y por la circunstancia de haber vivido muchos años en las colonias, se ve obligado á fijar su domicilio en España, Italia ó en otro país meridional, prefiriendo sin duda la España, porque las ideas que el interesado profesa pueden ser aquí mejor acogidas que en Italia, teniendo como tenemos un Gobierno altamente liberal. Además, creo que para nosotros sería una fortuna que esa persona fijase su domicilio en España, porque así podría publicar sus observaciones sobre nuestras colonias, y se podrían tener presentes para cuando se tratase tan grave asunto.

El Sr. JAÉN: He pedido la palabra al oír decir al Sr. Ministro de Estado que ese ilustre extranjero se halla en Londres. Sabida es la amistad que media entre los Gabinetes franceses é ingleses: sabido es también cuántos mas elementos de revolución se encuentran en Londres que en cualquier otra parte, y por consiguiente el Gobierno francés no debe alarmarse de que ese extranjero fije su residencia en Sevilla, pueblo sumamente pacífico, y desde el cual en su caso podría perjudicarle menos que desde Londres. Creo pues que nuestro Gobierno debiera permitirle fijar su residencia en Sevilla, dando al Gabinete francés la seguridad de que esa persona permanecerá tranquila en el país, y resultando para nosotros la gloria de dar asilo á un emigrado.

El Sr. Secretario Calvo Asensio anunció que habiendo hablado tres señores, se pasaba á otro asunto.

El Sr. Presidente concedió á continuación la palabra al Sr. Conde de las Navas para explicar la interrelación que tenía anunciada; pero habiendo manifestado este señor que desearía que se aplazase la contestación para otro día, atendido el mal estado de su salud, y contestado el Sr. Ministro de la Gobernación que por su parte no había inconveniente, el Sr. Presidente anunció dicho aplazamiento como el Sr. Conde deseaba.

Se dió cuenta de una proposición del Sr. Orseno y otros Diputados para que la España acoga á los emigrados que se presenten, siempre que no vengan á hacer armas contra ella. El Sr. Conde de las Navas y otros Sres. Diputados pidieron que se agregaran sus nombres á los de los firmantes de la proposición, lo cual no pudo tener efecto por haber expuesto el Sr. Presidente que no le permitía el reglamento.

El Sr. ORENSE: Muy digno de elogio es el deseo del Sr. Conde de las Navas y demás Sres. Diputados que han pedido se uniesen sus nombres á los de los firmantes de la proposición, y por lo mismo, como en el extranjero no sabrán que tenemos un reglamento que prohíbe se pongan mas de siete firmas en las proposiciones, es muy bueno, y está muy en su lugar, lo que ha manifestado el Sr. Presidente, pues si no fuera por esa disposición, es seguro que la proposición habría sido firmada por la mayoría de la Cámara.

En la proposición expresada no se trata de una cuestión política, sino de una cuestión de humanidad. Efecto de opiniones religiosas en cierta época, y posteriormente por opiniones políticas, los españoles han tenido que emigrar en gran número á países extranjeros, lo cual ha contribuido muchísimo al mal concepto que de nosotros se tiene en Europa. Para modificar ese concepto, nos conviene que vengán extranjeros, porque de esa manera se convencerán de que no es tanta nuestra intolerancia, y de que nuestra civilización, aunque no tan adelantada como la suya, no está tan atrasada como se ha querido y se quiere suponer.

La España ha estado tranquila por espacio de 300 años; pero en este siglo no ha habido nación que haya tenido mas emigraciones que nuestro país, no habiendo como no hay partido que no haya estado emigrado. En París y Londres era y es muy común oír hablar español, cuando antes era una novedad. En París y en Londres ha habido emigrados carlistas, moderados, exaltados, de todos los partidos. ¿Y qué ha podido hacer cada uno por el suyo respectivo? Nada, absolutamente nada. Si los Gobiernos no hubieran tenido política, no habrían creído mas de cuatro cosas que la experiencia ha demostrado luego ser falsas. Lo que se ha dicho al Gobierno del comité latino no vale dos ardites, habiéndose debido la importancia que en cierto sentido se le ha dado al poco sentido común de todos los funcionarios públicos. Ese comité se formó en París para tomar bajo su protección á todos los españoles é italianos emigrados, porque se creyó que la civilización latina compuesta de Francia, España, Italia y Portugal, debía formar una especie de hermandad en Europa, separada de las razas del Norte. Esas ideas se llevaron hasta América con el objeto de que la raza anglo-sajona que amenaza tragarse al mundo, no se tragase á la raza latina. Esta y no otra fue la idea que dominó en el comité: de ninguna manera la de hacer armas contra los Gobiernos constituidos.

Creo que la proposición que hemos presentado no puede impugnarse. En este baile de revoluciones, en este flujo y reflujo, ¿quién nos garantiza que no seremos nosotros mañana los emigrados? ¿No ha estado el Sr. General O'Donnell á punto de emigrar cuando su heroica empresa? ¿No estuvo ya emigrado S. S. el año 41? Señores, nos importa mucho mas de lo que parece que cunda por las naciones extranjeras la orden de que la España es una nación hospitalaria: lo contrario nos hace mucho daño en todos sentidos. ¿Que perjuicios han resultado á Francia é Inglaterra de recibir á todos los extranjeros que se les han presentado? En Inglaterra ha estado emigrada la familia de Napoleón y la de Luis Felipe y otras varias, enemigas de la nación británica.

Ahora mismo ¿no ha escrito Kossuth un discurso atacando la política del Gobierno inglés, y haciendo ver que á ella son debidos los desastres ocurridos en la Crimea? Victor Hugo ¿no ha hecho lo mismo desde la Isla de Jersey? ¿Qué podrían hacer en España esos extranjeros desconocidos, cuando los hijos del país, que tenemos tantas relaciones, no contamos con influencia ninguna?

Cuando se nos presentó la cuestión batallona todos los señores Ministros dijeron aquí y fuera de aquí: «En esa cuestión pensamos votar de esta manera; pero en las demás llegaremos adonde lleguen los mas avanzados.» Así dijeron; pero se presentan cien otras cuestiones, y veo que cada vez hay mas servilismo.

Creo que bajo cualquier punto de vista que se mire esta cuestión, su importancia está en la conveniencia de que vengán á España los extranjeros que lo deseen, pues así se convencerán de que no estamos tan atrasados como quiere suponerse. Me parece que ofendería la

inteligencia de la Cámara si esforzase mas mis razones para que la proposición sea aprobada.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: El principio sentado en la proposición lo admite plenamente el Gobierno; pero al lado de ese derecho va un deber que lo explica y define. Los autores de la proposición quieren que no se admita otra excepción que la de los extranjeros cuya presencia pueda ser perniciosa á la tranquilidad pública. Y eso ¿cómo se hace? Dejando al Gobierno que decida esos casos por reglas de prudencia, y no puede hacerse de otra manera.

El Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideración la proposición, porque con ella y sin ella, España dará asilo á todo extranjero que lo solicite con la única limitación que he expresado, y que está admitida en todas las naciones.

Hecha la pregunta correspondiente, fue la proposición del Sr. Orseno tomada en consideración; y como á continuación se preguntase si pasaría á las secciones, dijo:

El Sr. Marques de ALBAIDA: El sentimiento de la Cámara es que se apruebe, pues no necesita discusión.

El Sr. Secretario HUELVES: ¿Se aprueba?

El Sr. INFANTE: Pido la palabra en contra.

Otros Sres. Diputados la pidieron en pro, y el señor San Miguel en contra.

El Sr. INFANTE: Estoy completamente de acuerdo con lo que la proposición determina, y segun mi modo de pensar, aun debía haber mas amplitud en ella; pero una resolución de esta importancia no quiero que parezca formada por las Cortes españolas de una manera como esa. Yo deseo que la proposición pase á las secciones como dispone el reglamento, para que estas nombren la comisión que ha de dar su dictamen acerca de ella, y de este modo haremos solemnemente una ley humanitaria que nos haga dignos del aprecio de todos los hombres pensadores de Europa.

He aquí por qué me he opuesto á que se apruebe en este momento, á pesar de estar de acuerdo en este punto con el Sr. Marques de Albaida, como no podía menos de suceder; pues habiendo yo sufrido 46 años de emigración, ¿cómo no he de desear que todos los emigrados encuentren un asilo en mi país? Lo deseo, sí, y por eso he estado gestionando en favor de emigrados políticos con Gobiernos que no estaban conformes con mis ideas políticas para que les permitiera establecerse en este ó en otro punto: quiero sin embargo que esto se haga de la manera que he propuesto.

El Sr. Conde de las NAVAS: Señores, yo estoy conforme con lo que ha dicho el Sr. Infante, si bien esta conformidad lleva consigo el que el Gobierno dé inmediatamente el permiso para que ese extranjero, así como cualquier otro que se halle en su caso, pueda venir inmediatamente, sin perjuicio de hacer esa ley para que todo el mundo sepa que damos asilo á los extranjeros.

El Sr. SAN MIGUEL: Señores, soy demasiado amante de los hombres y de la libertad de opiniones para que no apruebe y aplauda el proyecto de ley que se presente relativo á este punto, y desde luego he tomado en consideración esa proposición; pero jamás he llegado á concebir que semejante proyecto de ley no pase á las secciones, en las cuales puede la proposición redactarse de otra manera, porque no puede pasar conforme está.

El Sr. PEÑA: Pido que se observe el art. 54 del reglamento.

Un Sr. Secretario leyó el 409, y dijo:

El Sr. PRESIDENTE: En este artículo está comprendida la proposición, segun el dictamen de la mesa.

El Sr. OLOZAGA: Pido que se lea el epígrafe del título 9º al cual corresponde ese artículo.

El Sr. Secretario HUELVES: Título 9º de las proposiciones que no sean objeto de ley y de las interpeleciones.

El Sr. OLOZAGA: Explicaré por qué he pedido esa lectura.

La mesa ha estado en su derecho al acordar que se lea esa proposición; pero como los autores de ella no pueden desear que quede sin efecto lo que piden, como quedaría si no pasase á las secciones, deben optar por esto último para que llegue á ser una ley.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. San Miguel está en el uso de la palabra; y después que S. S. concluya, la mesa demostrará que ha estado en su derecho al acordar la lectura de la proposición.

El Sr. SAN MIGUEL: Continuaré en el uso de la palabra si no se me interrumpe, aunque sin abusar de la bondad de las Cortes, porque tengo poco que añadir á lo que ya he manifestado.

Yo apruebo la proposición, aprobaré la ley que se presente; pero repito que tal como está escrita la proposición, no puede ser una ley, porque debe ser mas clara y terminante. Si la nación acuerda que los emigrados ó extranjeros vengán á España, debe dar al Gobierno los medios suficientes para oponerse á una introducción que pudiera ser fatal á los intereses del Estado; y por lo tanto concluyo diciendo que debe pasar á las secciones para que tengamos una ley, pues de otra manera no puede tenerse presente todo lo que es indispensable antes de aprobar lo que en la proposición se pretende.

El Sr. BERTEMATI: Señores, la proposición está admitida á discusión; y debiendo esta continuar, tengo derecho á que se me conceda hacer uso de la palabra.

El Sr. Secretario HUELVES: La mesa tiene que oír lo que han manifestado los autores de la proposición.

Se va á preguntar si las Cortes consideran esto como un proyecto de ley.

Hecha la pregunta, contestó la Asamblea afirmativamente.

El Sr. GARRIDO: Pido la palabra, Sr. Presidente. Protesto contra la determinación tomada por el Congreso. Se ha infringido el reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. puede protestar; pero yo declaro que el Congreso al votar ha estado dentro del reglamento.

El Sr. Conde de las NAVAS: Sr. Presidente, deseo dirigir una súplica á la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: Si lo consiente el Sr. Mariátegui que me tiene ya pedida la palabra, . . .

El Sr. Conde de las NAVAS: Es solo para una breve indicación.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. Conde de las NAVAS: Yo quisiera que la mesa tuviese la complacencia de pedir al archivo los datos que en él existen sobre la formación de una comisión para investigar si el primer testamento de Fernando VII había sido cumplido por su viuda, y cuál era el estado que tenían las alhajas de la Corona. Creo que fue el año 40 cuando se nombró esa comisión, y deben buscarse esos antecedentes para unirlos á la comisión que ahora entiende en ese asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Los antecedentes que haya sobre esto se buscarán en el archivo y los tendrá S. S. á su disposición para hacer de ellos el uso que guste.

El Sr. Conde de las NAVAS: Es para que pasen á la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Eso será despues. El Sr. Mariátegui tiene la palabra.

El Sr. GARRIDO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Ahora no puede ser: la tiene el Sr. Mariátegui que se ha acercado á la mesa en el momento de abrirse la sesión.

El Sr. MARIATEGUI: Solo la importancia del asunto que motiva mi interpeleción es la que pudiera inducirme á ocupar la atención de la Asamblea. No sé si mi imaginación la exagera; pero lo que puedo decir es que he titubeado antes de tomar la palabra. Al ver que pasan dias y semanas sin que ningun Sr. Diputado se acuerde de la existencia de un imperio ultramarino, imperio cuya pérdida nos haría hoy bajar á la última escala de las naciones; al ver que ha descargado tal nube de preguntas, interpeleciones y proposiciones sin que ninguno se acordase de las reclamaciones del Gabinete de Washington á nuestro Gobierno, me he decidido á abordar la cuestión; pero antes, señores, de seguir adelante, desearía saber si el Sr. Ministro de Estado está dispuesto á contestar.

El Sr. PRESIDENTE: He dado á V. S. la palabra sabiendo que el Sr. Ministro de Estado estaba dispuesto á ello.

El Sr. MARIATEGUI: Soré sumamente laconico; pero aun así necesitaré toda la benevolencia de la Asamblea. Ni por mi carrera, ni por mis estudios, he sido preparado para hablar en público, y menos en este recinto: ante las lumbres que aquí se encierran conozo que cumpliré mejor mi misión no haciendo perder tiempo y votando segun mi conciencia en todas las cuestiones sin ocuparme, como decía el gran Canciller de Inglaterra, de que pueda desagradar hoy al que tal vez llegue á contentar mañana.

Reconozco los graves inconvenientes de la discusión sobre los asuntos diplomáticos del país; pero si hay inconvenientes en ella, también presenta ventajas, las cuales han preponderado en mi consideración despues de pensar unas y otras. Podrá ser que me equivoque; pero entonces mi respetado amigo el Sr. Ministro de Estado estará en el derecho de encerrarse en el silencio diplomático: me lionjeo sin embargo de que dirá palabras bastantes á llevar la tranquilidad á las plazas mercantiles de Europa ó á la Reina de las Antillas.

La mayor parte de nosotros hemos debido por primera vez á nuestros conciudadanos la alta honra de representarlos en estos escaños; pero no por eso eramos ajenos á la política; no por eso hemos necesitado entrar por las puertas de esta Asamblea para saber los graves peligros que amenazan nuestro imperio ultramarino de Occidente, y sobre todo la Isla de Cuba. Esos peligros no nacen del descontento de aquellos habitantes, si bien tienen derecho á reformas políticas, económicas y administrativas: esos peligros nacen de una democracia desenfrenada, de una democracia que tiene el orgullo de llamarse soberana, como yo mismo la he oido apellidarse así en los Estados-Unidos; democracia, señores, que cuando llega á esa altura, sobrepuja á todas las tiranías, no reconoce ley ni tratados, no se detiene ni aun ante la idea de perder el carácter de respetabilidad que tenía hasta aquí entre las naciones.

Yo no culpo de esas malas tendencias que abraza la Unión americana al inmortal Washington y sus ilustres compañeros, fundadores de la mayor de las Repúblicas: culpo á esa democracia que arrojada de Europa, convencida de que aquí no es llegada su hora (y preveo que no llegará jamás), se refugia allí como Kossuth, y predica ¿el qué, señores? Que el testamento del gran Washington sea arrojado á los pies de los caballos para desolar el mundo con la guerra y el fuego.

¿De qué se componían las expediciones que en 1850 y 1851 salieron de los Estados-Unidos contra Cuba? De filibusteros y piratas capitaneados (siento decirlo) por un desgraciado General español, que abusando de la generosidad de sus Jefes, fue de empleado á la isla de Cuba, y despues deshonró el uniforme que vestía.

Aquellas expediciones sin embargo produjeron un resultado, pues demostraron que la Isla de Cuba encerraba grandes elementos de resistencia, y que no se podía conquistar tan fácilmente como el territorio de Méjico. El castigo terrible, pero merecido, que se siguió á aquella expedición, y la energía del Capitán general Concha, nos aseguraron la posesión de Cuba, debiendo á esto las Autoridades, sus sucesoras, el no haber tenido que hacer uso de las armas para defender tan codiciada presa.

Pero, Sres. Diputados, ¿han desaparecido por eso los riesgos? Al contrario, señores: acaso está hoy mas cercano el peligro: los del Norte y los del Sur, cada uno por sus fines, no sueñan mas que con la anexión de Cuba á los Estados-Unidos, ni perdonan cuestión alguna que pueda servir para agriar las relaciones entre nuestro Gobierno y el de los Estados-Unidos. Ahí está la cuestión del *Black-Warrior*, cuestión tan sencilla en sí, ¿á cuánto no dió lugar? Recuerden los señores Diputados aquel dia en que se recibió la proclama del Presidente de los Estados-Unidos, cuando todo el mundo creyó que había llegado el momento del terrible conflicto entre los Estados-Unidos y España: ese documento se debió al relato de un Cónsul, relato que bien pronto se encargó el tiempo de desmentir.

Despachóse al enviado, como pudo hacerse á un poder independiente; alzóse una pequeña escuadra que pronto surcó los mares de las Antillas; se encargó á Mr. Soulé que reclamase no sé qué, aunque si mis noticias son ciertas, fue el relevo de todas las Autoridades que directa ó indirectamente habían tenido que ver en aquel asunto; y además se exigió una cantidad enorme como indemnización de daños y perjuicios. Por último, señores, se presentó un mensaje á las Cámaras, pretestando haber sido ofendido el pabellon nacional, y pidiendo diez millones de duros para hacer la guerra, ó Dios sabe para qué.

Pero las ciudades de los Estados Unidos en el Atlántico á quienes se trató de alarmar acostumbrándose un dia y otro á ver detenidos los vapores ingleses por infracciones de sus leyes de Aduanas, no quisieron participar del favor ministerial de Washington, ni tampoco lo hicieron sus primeros hombres de Estado. Unas y otros aguardaron con paciencia, y bien pronto pudieron convencerse de que en Washington se había hecho demasiado ruido con un asunto que no lo merecía.

Las reclamaciones del comisionado del *Black-Warrior* en que se decía y reconocía que todas las faltas habían estado de parte del Capitán del buque, no se hicieron esperar mucho. Esas reclamaciones, si bien revestidas convenientemente, estaban fundadas en una gran falsedad, puesto que el comisionista conocía nuestro idioma tan bien como cualquiera de nosotros. En ellas se suplicaba al Capitán general, y se imputaba de S. M. que los dueños no sufrieran los perjuicios y multas á que se habían hecho acreedores por las faltas cometidas; y S. M. tuvo á bien perdonar hasta la miserable multa de 6000 duros que el Capitán general

había impuesto por toda confiscación y pena. ¿Pero se dieron por satisfechos los Estados-Unidos al ver que toda la culpa era del Capitán del buque, y que el señor Pezuela no se había excedido? El Ministro de la Unión americana ¿césó en sus reclamaciones? ¡Ah, señores! Los papeles extranjeros nos han dicho y continúan diciendo que no.

Yo tengo entendido que siguen las reclamaciones, y que en ellas se pide una indemnización de mucha cuantía por daños imaginarios, por daños que no han existido nunca. ¿Y en qué fundan los Estados-Unidos esa reclamación? En que las Autoridades de Cuba en 1846 declararon libres de derechos ciertos artículos, y en que despues, por órden emanada del Gobierno de la Metrópoli, se restablecieron las tarifas.

¿Tienen algun motivo ni derecho los Estados-Unidos para hacer semejante reclamación, y mucho menos fundándola en eso? No por cierto. ¡Pues qué, al tomar las Autoridades de Cuba en 1846 esa resolución, ¿no la sujetaron á la sanción soberana? Y aun cuando así no fuera, ¿no es un principio de derecho público que las naciones pueden disminuir ó aumentar sus tarifas como mejor les parezca? ¿Y quién, señores, ha abusado mas de este derecho que los Estados-Unidos? Voy á referir un hecho que creo importante hasta para las negociaciones que puedan tener los Estados-Unidos con nuestro Gobierno.

El año 42 el Tesoro de los Estados-Unidos no había tomado las proporciones que despues tomó por los descubrimientos auríferos de las Californias y la Australia. Para llenar aquel vacío recurrió el Gobierno á las Aduanas, aumentando los aranceles en los artículos que menos podían influir en el consumo de la población; y para que no se les escapasen los cargamentos que bajaban á los Estados-Unidos, se tomó la medida con tal rapidez que al dia siguiente regía en todos los puertos de la Unión.

Por la gravedad del asunto me haré cargo de una noticia que nos han traído los diarios extranjeros: hablo del Congreso anglo-americano celebrado en Ostende. Segun se dice, se declaró allí que era ahora la mejor ocasión de adquirir la Isla de Cuba, puesto que las dos grandes Potencias occidentales estaban distraídas con la cuestión de Oriente, y se añade que el Gabinete de Washington presentó una reclamación enérgica á nuestro Gobierno, haciéndole ver que la seguridad de aquella nación exigía que Cuba fuese de su propiedad. Acaso coincida con esto la anunciada modificación de aquel Gabinete, así como el movimiento de sus arsenales de que tal vez tenga noticia el Gobierno.

Yo espero, lo declaro solemnemente, que si en los años 50 y 54 se llevó un gran chasco aquella nación, no será menos el que ahora se lleve. No creo que haya aquí ni fuera de aquí quien pierda la cabeza hasta el punto de proponer nos la venta de la Isla de Cuba.

Este es el momento en que yo debo rendir un tributo de gratitud al Emperador de los franceses. . . .

Rumores.

El Sr. Vicepresidente INFANTE: Nadie tiene derecho á interrumpir al orador.

El Sr. MARIATEGUI: Yo debo dar gracias por cualquier favor, venga de donde viniere; y se las doy al Emperador de los franceses por que la primavera pasada mandó á su Almirante Duchesne que rechazase con la fuerza cualquier atentado contra Cuba. Esto, señores, es de agradecer, por mas que yo, como hombre positivo que no me hago ilusiones, conozo que si la Inglaterra sufriera un descalabro en Oriente, la Francia por sí sola no podría exponerse á los azares de una guerra con los Estados Unidos, por mas que sus intereses esten identificados con los de nuestras Antillas.

Los Estados-Unidos poseen elementos contra las naciones industriales; pero nosotros tambien los poseemos contra las exigencias de los Estados-Unidos, pudiendo proclamar muy alto que nunca nos encontrará dispuestos á renunciar voluntariamente á nuestro imperio ultramarino. Así lo proclamaremos, declarando tambien que no aprobaremos la idea de que solo á los buques de alto porte les es permitido ir á la mar á concluir con una nación.

Este debe ser nuestro lenguaje; y por lo mismo rogaria al Sr. Ministro de Estado que procurase allanar todas las dificultades que pueden surgir: tambien le pediría que considerando lo grave de esta cuestión, dijese si existe una reclamación presentada en los últimos tiempos del anterior Ministerio, y si hay alguna nueva nota que tenga relacion con la cesión de parte del territorio, aunque no creo que nadie haya pensado en hacerla.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: El señor Mariátegui ha reconocido, como no podrán menos de haberlo hecho las Cortes, el deber que el Gobierno tiene de ser sumamente circunspecto. Lo único que este puede decir es, para tranquilidad del Sr. Mariátegui, y tambien de los habitantes de nuestras posesiones de Ultramar, que vender la Isla de Cuba equivale á vender el honor del país. ¡Bien, bien!

En cuanto á lo demás, diré á S. S. que el Gobierno procurará siempre asegurar sus derechos con el respeto debido á todos los demás países, cualquiera que sea su forma de Gobierno. De este modo tendrá el derecho de asegurar su independencia, sin perdiendo nunca, nunca, el que tiene á mantener la mas exquisita vigilancia, y á conservar la dignidad del país para cuidar de la integridad del territorio.

El Sr. Marques de ALBAIDA: Estoy conforme con el Sr. Mariátegui en que nunca ha habido en España quien haya tratado de vender, ni menos de regalar la Isla de Cuba. Esto podrá ser una opinión; pero en honor de la verdad debo decir que por mucha corrupción que haya habido, lo que es la Isla de Cuba, nadie ha tenido valor para pensar en venderla. En América hay un partido que lo desea; pero no es el partido que quiere una verdadera libertad, sino el que sostiene la esclavitud en su país.

¿Y cuál es la política que España debía adoptar para contrabalancear esa opinión? La que siguieron Francia é Inglaterra, la abolición de la esclavitud.

Conozo que esa abolición presenta graves dificultades; pero ninguna gran medida se toma sin arrostrar dificultades grandes. Yo bien sé que no somos ricos como los ingleses, los cuales destinaron 2000 millones á los dueños de los esclavos para conseguir la emancipación de estos; pero si bien no podremos obrar así, podremos adoptar otros medios para que se vaya aboliendo la esclavitud.

Sobre esto presentaré un proyecto, que aunque no llegará á obtener los sufragios de la mayoría, será como todas las ideas, las cuales van poco á poco haciéndose camino.

Por lo demás el Gobierno de Washington ha proclamado á la faz del mundo que estaba dispuesto á favorecer la democracia de Europa. Naturalmente todos han querido ver lo que significaba esa protección, y el resultado ha sido que nada han hecho los Estados-Unidos en favor de la democracia de Italia, de Hungría ni de punto alguno. Declaro pues aquí que la democracia

de toda Europa sin excepción alguna no tiene nada que agradecer á la Union mas que alguno que otro discurso, lo cual ya ven las Cortes que es de bien poco valor.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Tengo que hacer una observacion sobre las que acaba de presentar el Sr. Marques de Albaida, y que son ciertamente importantes. Dejándose llevar de sus deseos, ha manifestado S. S. que el Gobierno español debía, para asegurar la posesion de las Antillas, abolir la esclavitud en esas posesiones, y ha añadido que se proponia presentar un proyecto sobre esto. Yo rogaria al Sr. Marques de Albaida, y se lo ruego, que un asunto de tanta gravedad vea cómo le trata. Yo no le haré mas que una reflexión. Yo deseo la libertad del género humano tanto como S. S., pero confieso francamente que se me contrista el corazón al pensar lo que puede ocurrir: medidas de esta especie, no estando preparadas por el tiempo y por la educacion, pudieran hacer caer sobre las provincias de Ultramar las desgracias que cayeron en otro tiempo sobre las de Santo Domingo.

¡Cuidado! que las palabras que aquí se dicen circulan por Europa y pueden llegar á la isla de Cuba: no olvidemos que la poblacion de esa isla se compone en su mitad de gente de color, y que esas palabras pudieran traer graves consecuencias para aquellos habitantes, cuyas vidas y fortunas estan bajo la salvaguardia del Gobierno, como las de todos los españoles. Esos habitantes nos pedirian cuenta, y con razon, de las palabras imprudentes que pudiéramos decir aquí, atrayendo una catástrofe sobre las Antillas. Vuelvo pues á rogar encarecidamente al Sr. Marques de Albaida, que por cuanto mas caro hay en el mundo, medite mucho el proyecto que piensa presentar á las Cortes.

El Sr. FEIJOO SOTOMAYOR: Me levanto para decir, como conecador de la isla de Cuba, que no existen los peligros que se suponen; y que si los hubiera, todos los conatos se estrellarian en el patriotismo de aquellos habitantes. El día en que allí se toque á dejar de ser españoles, dejaremos de ser hombres; el país desaparecerá, y se reducirá aquello, no á un Santo Domingo, sino á una segunda Troya. No digo los Estados Unidos, pero otra cualquiera nacion mas poderosa, seria impotente para arrebatarlos la isla de Cuba, si el Gobierno español se conduce como debe conducirse.

Nosotros recordamos que desde que mandábamos en medio mundo, y era la nuestra la primera nacion marítima del globo, han ocurrido diversos ataques por parte de la Inglaterra, habiéndose estrellado todos en la bravura y en el pundonor de los españoles. Nosotros contamos, y lo digo para satisfaccion de todos, con medios mas que suficientes para tirar al rostro de la República del Norte el guante que algun día tuviera la locura de arrojarnos. Y justo es rendir homenaje á Gobiernos anteriores que han dado pruebas en aquellos países de tanto patriotismo, como Mina en las montañas de Navarra.

Pero puesto que se anuncia la presentacion de un proyecto de ley para tranquilizar aquel país, yo me reservo para ese día explicar mis ideas sobre este asunto. Hoy solo me cumple decir al Sr. Marques de Albaida que despues del acto filantrópico de ingleses y franceses, recorri la Jamaica y otras islas inglesas, buscando la civilizacion que debía venir en pos de la libertad, y solo encontré pauperismo, vagancia y barbarie; la raza blanca emigrando ó humillándose, y la negra mas desgraciada que cuando era esclava, ó por lo menos no tan feliz.

El Sr. LASAGRA: Voy á ser muy breve. Se ha hablado del objeto de los Estados Unidos para la anexion de la Isla de Cuba, atribuyendo solo esta tendencia á los Estados del Mediodía. Creo que este es un error, y que á mas de esa tendencia, que es local para la preponderancia del estado de esclavos en Washington, hay otra general, que es la conveniencia para los Estados de la Union de apoderarse de la Isla de Cuba, lo cual se comprende con solo dirigir una mirada sobre el mapa. En cuanto á los medios de defensa contra las asechanzas de esa República poderosa, puede decirse: ¡desgraciado de ese país el día que no tenga mas medio que el de la fuerza armada para repeler la agresion!

Los medios de repulsion estan en la prudencia de aquellos habitantes; en el Gobierno español, que puede hacer muchísimo, y en esta Asamblea, que puede hacer mas para asegurar la tranquilidad de Cuba, resistir toda tendencia de invasion, y hacer perder á la Confederacion americana toda esperanza de apoderarse de aquel país.

En esa gran tendencia del Gobierno y de las Cortes á asegurar sobre otras bases que las bayonetas y los cañones la conservacion de la isla de Cuba, entra alguna de las indicaciones que ha hecho el Sr. Marques de Albaida. No porque yo apruebe la medida del modo general que se ha indicado; antes bien rogaria al Sr. Marques de Albaida que tuviera en cuenta que los medios de defensa moral y de conservacion de la isla de Cuba dependen de un plan sabiamente combinado, en el cual entra el porvenir de la raza de color que será libre mas ó menos tarde sin necesidad de proclamar su emancipacion, en el cual entran tambien la transformacion del trabajo, esclavo en trabajo libre; el aumento de la poblacion blanca; una nueva organizacion administrativa, y otras grandes reformas; y dependiendo tales medidas de un plan de esta importancia, seria imprudente anticiparse á su presentacion con un proyecto de ley peligroso, y que no podremos discutir aquí sin el gran cúmulo de datos que requiere.

Acto continuo se leyó la proposicion siguiente: «Pedimos á las Cortes se sirvan declarar que han oido con satisfaccion las explicaciones dadas por el Gobierno acerca de la conservacion de la isla de Cuba.»

Y como uno de sus autores, dijo  
El Sr. OLOZAGA: Siento ocupar, aunque sea por pocos momentos, la atencion de las Cortes; pero no creo que despues de las graves explicaciones que han mediado con motivo de la interpelacion del Sr. Mariategui, puedan las Cortes dejar de manifestar su voluntad y su opinion, que es indudablemente la de la nacion entera. Se han pronunciado en las Cortes españolas las palabras cesion y venta de una colonia importante, de una provincia riquísima de España, y hemos tenido el gusto de oír de boca del Sr. Ministro de Estado que vender la isla de Cuba seria vender el honor del país. A esas palabras patrióticas deben asociarse las Cortes de España, porque de otro modo fuera de aquí podria dudarse, y habria muchos interesados en que se dudara, si las Cortes pensaban en esto como el Gobierno. Importa que se vea que todos, absolutamente todos pensamos de la misma manera.

Pero no solo me propongo ese objeto, sino que creo tambien altamente importante que no demos lugar á que se desfiguren por los periódicos de los Estados Unidos y por los agentes de la Union las palabras que ha dicho con muchísimo patriotismo y grande humanidad el Sr. Marques de Albaida. S. S. desea la abolicion de la esclavitud; ¿y quién de medianos sentimientos,

no la desea? ¿Y quién no desearia, si fuese posible, la igualdad de las razas, y que pudieran emanciparse para bien suyo y para que no hubiese, en mengua de la humanidad, hombres esclavos de otros hombres? Pero la abolicion de la esclavitud en relacion con la conservacion de Cuba es una cosa que puede interpretarse muy contra las ideas del Sr. Marques de Albaida. En la isla de Cuba no pueden improvisarse reformas tan trascendentales; y estan pesarosos, aun cuando no lo declaren, los Gobiernos que, cediendo á una opinion humanitaria, han precipitado la emancipacion de sus esclavos.

Sea lo que quiera de esto en un lejano porvenir, no asociemos la idea de la conservacion de Cuba á la de la abolicion de la esclavitud, porque no se crea que necesitamos de esa ni de alguna otra reforma para conservar aquel territorio; porque no se crea que ademas del valor de nuestros soldados, de la ilustracion del digno Capitan general que manda aquella provincia, de las reformas empezadas por el Gobierno anterior y de las demas que se hagan, necesitamos de otras armas. No vayamos á dar lugar, con palabras que se tuerzan y se interpreten mal, á que se entienda que aquí deseamos esa abolicion, y á que de ese modo se produzca una insurreccion en aquellos desgraciados esclavos que, sin mejorar su condicion, ponga en peligro la isla.

Espero que basten los elementos que hay para la conservacion de la isla de Cuba; pero no debemos fiarnos absolutamente en los medios materiales de defensa, sino que debemos atraernos la voluntad de aquellos isleños procurándoles beneficios, y dando á sus hombres ilustrados alguna participacion en la administracion propia, para que vayan teniendo patria, y queriendo á esta, que es verdaderamente hermana.

Tomada acto continuo en consideracion la proposicion del Sr. Olózaga, fue aprobada por unanimidad.

El Sr. Collado, Ministro de Hacienda, subió á la tribuna y leyó tres proyectos de ley; uno el de los presupuestos generales del Estado para el próximo año de 1855; otro de autorizacion para que desde 1º de Enero próximo recaude el Gobierno é invierta las contribuciones y rentas públicas, segun dichos presupuestos generales, sin perjuicio de las alteraciones que en ellos hagan las Cortes al examinarlos y discutirlos, y otro tambien de autorizacion para emitir títulos de la Deuda pública consolidada á 3 por 100 en cantidad bastante á producir en negociacion 500 millones de reales en efectivo, con destino á extinguir igual suma de la Deuda flotante del Tesoro.

El Sr. PRESIDENTE: El primer proyecto, con todos los documentos que lo acompañan, pasará á la comision de presupuestos: los demás á las secciones para nombrar las comisiones respectivas.

El Sr. COLLADO, Ministro de Hacienda: Me parece que estos tres proyectos tienen entre sí tal conexon que parecen inseparables, y que por lo mismo deben todos pasar á la comision de presupuestos. Esta es mi opinion: sin embargo, las Cortes podrian determinar lo que tengan por conveniente.

El Sr. PRESIDENTE: El de autorizacion no puede ser, y pasará á las secciones: los otros no hay inconveniente en que pasen á la comision de presupuestos por la íntima conexon que tienen con ellos.

Hecha la pregunta, se acordó así, como tambien que el Congreso se reuniera en secciones al día siguiente.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Gaminde tiene pedida la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., pero yo me atrevo á rogar á S. S. se sirva dejarlo para mañana.

El Sr. GAMINDE: En atencion á lo avanzado de la hora, no tengo inconveniente en ello, si bien desearia que el Sr. Ministro de Hacienda viniese preparado al efecto.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. El Sr. Prim tiene la palabra para rectificar.

El Sr. PRIM: Mucho siento, Sres. Diputados, molestar vuestra atencion en materia que poco os debe interesar, por la sencilla razon de que poco ó nada debe interesar al país. Mi deseo hubiera sido poder contestar al Sr. Ordax Avecilla inmediatamente despues de haber pronunciado su discurso; el Sr. Presidente no tuvo por conveniente permitírmelo por mas que yo reclamé y tuve que resignarme ante su inflexible autoridad: conociendo sin embargo su buena intencion, reconociendo que lo hizo en mi obsequio, no puedo menos de darle las gracias, á pesar de que el otro día hubiera contestado al Sr. Ordax Avecilla con la misma templanza que hoy, porque es muy difícil que yo me sofoque.

El Sr. Ordax Avecilla, despues de haber madurado por espacio de 15 dias las palabras *calidad* y *cantidad* que yo tuve el honor de pronunciar en este sitio, se resolvió por fin á devolvérmelas con creces, y bien á su gusto se despachó S. S. El Sr. Ordax Avecilla pues, con intencion deliberada, personalizó la cuestion, y para probarlo, me permitiran los Sres. Diputados que lea la parte de mi discurso del día 30 en que estan las referidas palabras.

Dije aquel día: «Los republicanos de España son en muy corto número: todos los Sres. Diputados conocen en sus provincias á los que han proclamado ó preconizado la República, y háganme el favor de decirme cuántos son en cantidad y calidad.»

¿Encuentran los Sres. Diputados aquí alusion alguna al Sr. Ordax Avecilla? ¿Hay alguna ofensa para S. S.? Yo creo que no: mi intencion fue que no la hubiera, ni para el Sr. Ordax Avecilla, ni para ningun otro señor Diputado.

Pues si no habia ofensa, ni podia haberla, porque el Sr. Ordax y yo hemos sido amigos durante muchos años, y como tales nos hemos estrechado la mano una y otra vez, ¿por qué S. S. embiste conmigo, segun dice un periódico autorizado, que un Sr. Diputado redacta, por qué embiste conmigo y me apostrofa y me maltrata? ¿No hubiera sido mas circunspecto dirigirse á mí y pedirme una amistosa explicacion de mis palabras, como lo hicieron los Sres. Ferrer y Garcés y García Lopez? Y si no le convenia adoptar ese medio, ¿genia mas que seguir el del Sr. D. Fernando Madoz, que explicó aquí en público sus palabras, y entonces yo hubiera explicado las mías y se hubiera sabido quiénes son los hombres que califico yo de mala calidad?

¿Por qué pues el Sr. Avecilla personalizó la cuestion? Debo suponerlo, señores: el Sr. Ordax Avecilla se quiere hacer el General de la República, y quiso ganar renombre y fama retando á un General de la Monarquía constitucional. Y quiso mas: quiso que ese reto fuese conocido de toda España. ¿Para qué? El para que yo me lo sé, y no lo pronuncio por respeto á que el Sr. Avecilla tiene el carácter de representante del país y por respeto á la Cámara misma. . . .

El Sr. ORDAX AVECILLA: Diga V. S. de mí cuanto guste.

El Sr. Conde de REUS: Pues no quiero. (Rumores.)

Sentado pues que el Sr. Avecilla no tuvo razon para embestirme, yo declaro que aun haciéndome superior á las habilidas del vulgo, no volveré apostrofe por apostrofe, ultraje por ultraje, porque á seguir por ese camino, indudablemente al salir de aquí el Sr. Avecilla y yo tendríamos que matarnos. (Gran sensacion.)

Por respeto pues á las altas consideraciones que he dicho, voy á limitarme á contestar á los severos cargos que S. S. me dirigió en la sesion pasada.

Uno de ellos fue el de hacerme aparecer como inconsecuente, diciendo que al día siguiente de mi viaje á Oriente, en el manifiesto á mis paisanos, decia ó pretendia pertenecer yo á esa *calidad* que hizo perder los estribos á S. S.; y que viendo que esto no me daba votos, lo habia condenado. El Sr. Ordax Avecilla no anduvo en esto muy acertado: si conociese la calidad de las gentes á que me refiero, sabria que en la provincia de Barcelona, en todo el principado, la mayoría de sus habitantes son monárquico-constitucionales, constitucionales y nada mas: quieren la Reina y la libertad, la libertad y la Reina: ni mas ni menos.

Me permitirá el Sr. Ordax decirle que no leyó ese documento, pues de él lo que se deduce es que yo queria pertenecer á aquella cantidad, y no de ninguna manera á la de que habla S. S. Yo en mi manifiesto me pronuncié por la Monarquía constitucional; y en cuanto á la calidad, me referia á los enemigos del sosiego público, á los hombres que no tienen entendimiento para discutir ó quieren imponer sus doctrinas con la tea y con el puñal, á los hombres intolerantes que viven del desórden y que no respetan ninguno de los lazos sociales, á los hombres en fin que en Barcelona. . . .

En Barcelona, señores, vive mi buena y anciana madre; y esa madre, á quien quiero como el hombre mas fanático puede querer á Dios, fue torpe y villanamente insultada por los soldados del Sr. Avecilla. ¡Miserables, miserables, miserables los que tal hicieron! (Bien, bien.)

¿Cómo ha podido pretender entonces el Sr. Avecilla que yo ni un instante pertenezca á hombres de tan mala calidad?

Ha de saber S. S. que yo soy y he sido siempre partidario de la Monarquía constitucional, que la he defendido en el campo de batalla, y que estaré dispuesto á defenderla siempre que haya quien se atreva á atacarla. Y si posible fuese que vosotros viniérais, yo no os pido un momento de gracia, de tregua, ni cuartel: podéis tomar acta de estas palabras por si llega el día de que se establezca esta lucha entre nosotros.

El Sr. Avecilla se permitió decir que si el partido republicano venciese, yo estaria con él al otro día de la victoria. ¿Me juzgan S. S. por sí mismos? Yo rechazo esa suposicion, y la rechazo por indigna y cobarde.

Ahi estan, señores, mis antecedentes; ahi está mi vida militar y política. Que recuerden los Sres. Diputados lo que yo hice el año 43: cuando vi que las cosas tomaban otro giro del que en mi concepto debian tomar, me replegué á mi bandera. ¿Y despues? Despues, señores, sufrí persecuciones muy amargas; despues estuve ante un Consejo de guerra, en el que se pidió contra mí la pena capital; despues he sufrido una y otra emigracion. Pues bien, eso algo quiere decir: porque yo no era de tan poquísimo valer en aquellas circunstancias, que si me hubiese querido entregar á los vencedores, no me hubieran hecho, como me hicieron, una muy buena proposicion. Hombre hay aquí que sabe que me la hicieron, y muy ventajosa; pero no era digno de un caballero admitirla, no era digno de un hombre de principios, no era digno de un hombre. . . . que se vió engañado. Por consiguiente me sostuve en mi bandera, y con mis amigos políticos sufrí todas las consecuencias de la derrota.

Dijo el Sr. Avecilla, en tono sarcástico, que yo era General y Conde, y que S. S. no era mas que un alto obrero de la inteligencia y un gran proletario. No sabia yo que hubiese abogados proletarios; pero puesto que S. S. lo quiere así, no se lo disputo. Si el Sr. Avecilla ha creído que yo le explicaria aquí por qué soy título de Castilla, se equivocó. (Murmullos.) Yo tengo el título de Castilla por un hecho de armas: no debo dar mas explicacion á S. S., porque es cuestion que no debe venir á este sitio, porque es cuestion candente que podria abrasarnos, que podria hasta dividir al gran partido liberal, y yo haré las abnegaciones posibles por que esté unido. Soy título, repito, por un hecho de armas: este hecho pertenece á la historia, la historia lo juzgará.

¿Sabe S. S. por qué soy General? Porque he sido soldado, porque he comido el pan de municion, porque me he batido durante siete años por la Constitucion y la Reina, siempre con entusiasmo y valentía.

Los ascensos militares no los he ganado tampoco en las antecámaras de ningun Ministro, ni en las de palacio: los he ganado con la punta de mi espada y por hechos distinguidos en el campo de batalla. La faja que yo cño no ha salido del gabinete perfumado de ningun Ministro por la torpe intriga, sino que la he sacado de mi cartuchera.

Siendo abogado el Sr. Avecilla, y conociendo como supongo yo muchos libros, me extraña que S. S. no haya dado con alguno de los que enseñan el respeto que se deben tener los hombres y la consideracion debida á los que como yo no tienen una mancha en su vida.

El Sr. Avecilla decia, continuando sus personalidades: «yo reto al Sr. Conde de Reus á que ponga en la balanza su pasado y el mio.» Y como si no bastase, citó en su apoyo á los Sres. Degollada, Guardiola, Masadas, Ribot y algun otro Sr. Diputado por Cataluña. No conozco á esos señores; pero desde luego los tengo por de buena calidad, y me basta para ello verlos sentados en estos bancos; pues si alguno de ellos fuera posible en su pasado no haber pertenecido á la buena calidad, desde el momento que entrase por esas puertas lo tendria por purificado.

Concluyo dando las gracias á la Cámara por la atencion con que me ha oido.

El Sr. AVECILLA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Antes será preciso saber si se prorroga la sesion.

Hecha la pregunta correspondiente, el Congreso acordó la negativa.

El Sr. Santa Cruz, Ministro de la Gobernacion, remitió una copia de la relacion de los distritos en que ha sido dividida la provincia de Canarias para la eleccion de Diputados á Cortes, y 10 pliegos relativos á las actas electorales de varios de dichos distritos, todos los cuales documentos pasaron á la comision de actas.

Leyóse el voto particular del Sr. Moreno Barrera, relativo á deslinde de los poderes públicos, y anunciase que se imprimiria y repartiria y que se señalaria día para su discusion.

Quedaron sobre la mesa dos dictámenes de la comision de actas, proponiendo se admitiera como Diputados al Sr. D. Juan José Novato por la provincia de

Alicante, y á los Sres. D. Gregorio Suarez y D. Juan Moriarty por la de Canarias.

El Sr. D. José Lamadrid excusó su asistencia por estar enfermo.

Pasaron á la comision que entiende en el asunto tres peticiones relativas á la abolicion de la contribucion de consumos.

Leyóse una comunicacion del Sr. Ministro de Estado participando haberse S. M. dignado nombrar Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de Su Santidad al Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco, lo cual ponia en conocimiento de las Cortes para que estas faciliten al interesado la oportuna licencia.

Dicha comunicacion pasó á las secciones para el correspondiente nombramiento de comision, como igualmente otra del mismo Sr. Pacheco relativa al propio asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa; continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona; del dictamen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza militar para 1855, y proposiciones pendientes. Despues de la sesion se reunirá el Congreso en secciones. Se levanta la de este día.

Eran las seis y cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las nueve y media; y despues de facilitarlo á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas cuartillas á la Imprenta nacional á las once y cuarto.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 18 de Diciembre de 1854 á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 35-40 y 50 c.  
Idem del 3 por 100 diferido, 19-25 d.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-20 p.—Paris á 8 d. v., 5-29 p.

### Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante . . .	3/8	Jaca . . . . .	5/8
Almería . . .	par.	Málaga . . . .	1/2 p.
Badajoz . . .	3/4 p.	Murcia . . . .	par.
Barcelona . .	7/8 p.	Oviedo . . . .	par p.
Bilbao . . . .	1/4 p.	Palencia . . .	1/2 p.
Burgos . . . .	par.	Santander . . .	1/8 p.
Cáceres . . .	3/4 p.	Sevilla . . . .	1/2
Cádiz . . . .	1/4	Valencia . . . .	1 2
Córdoba . . .	5/8	Valladolid . . .	3/4
Coruña . . .	par p.	Zaragoza . . .	1/4
Granada . . .	par p.		

## ANUNCIOS.

El tomo 62 de la Coleccion legislativa correspondiente al segundo cuatrimestre del presente año, se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 19 rs. en rústica.

### LA ALIANZA . SOCIEDAD MINERA.

Hallándose en descubierto de los dividendos pasivos desde Julio á Noviembre, ambos inclusive, la accion núm. 91, ha dispuesto la Junta directiva que si pasados 30 dias desde esta fecha no se paga dicha cantidad, se amortice conforme á lo establecido en el reglamento.

Madrid 2 de Noviembre de 1854.—El Presidente, Juan Lorenzo de Madariaga. 4

### PARA MANILA.

La fragata española *Santísima Trinidad* saldrá de la bahía de Cádiz en los primeros dias del mes de Enero próximo. Es buque de muchas comodidades por su gran tamaño y espaciosas cámaras, y admite carga á flete y pasajeros, despachándolo en Cádiz D. José Matia, y en esta corte D. Carlos Jimenez, calle de Alcalá, núm. 36, cuarto segundo, escalera de la derecha, con quienes se podrá tratar de ajuste. 4

### CAJA DE DESCUENTOS MARITIMOS.

La comision liquidadora ha acordado convocar á junta general á los Sres. accionistas para darles cuenta del estado de la liquidacion, y una propuesta de transaccion del mayor interés. El día señalado es el 26 del mes actual á las doce de su mañana, en la calle de Capellanes, núm. 40.

Los que gusten enterarse de la propuesta, memoria y balance, pueden verificarlo en la travesía de la Ballesta, núm. 8, cuarto segundo de la derecha, desde las diez á las tres de la tarde todos los dias.

Madrid 11 de Diciembre de 1854.—Por acuerdo de la comision, el gerente Antonio Piralá. 2

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Poltuto*, ópera nueva en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Sinfonia Del dominó negro*.—*Una esposa culpable*, comedia nueva en un acto y en prosa.—*La hechicera*, comedia nueva en un acto y en prosa.—*El cadete*, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Los contrabandistas del Pirineo*, melodrama lirico en tres actos.—*Baile*.—*Las citas*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Los diamantes de la Corona*.—*Baile*.